

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO – ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, artículos 2.13.1.12.3 y 2.13.1.12.4 del Capítulo 12 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA - es la entidad responsable de ejercer la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que el inciso 2 del artículo 338 de la Constitución Política determina que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que conforme lo anterior, la Ley 1955 de 2019, *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, a través del artículo 158, creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en ejercicio de su función misional, para garantizar y proteger la sanidad animal, vegetal e inocuidad de la producción primaria; estableciendo el sujeto pasivo, sujeto pasivo, los hechos generadores, así como el método y el sistema de la tasa.*

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Que acorde con lo establecido en el precitado artículo 158, los hechos generadores de la tasa creada a favor del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, corresponden a: 1) Expedición de registros, autorizaciones, habilitaciones, certificados, licencias, permisos, remisiones, publicaciones, inscripciones y conceptos en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial; 2) Realización de pruebas de laboratorio analíticas y diagnósticas de enfermedades y plagas, de verificación de requisitos técnicos de insumos agropecuarios y semillas y de detección de residuos y contaminantes en productos agropecuarios; y, 3) Realización de inspección física y cuarentenas agropecuarias para importación, exportación y reexportación.

Que el artículo 159 de la citada ley, ordenó al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) fijar y actualizar anualmente, las tarifas de los servicios que preste por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Igualmente, señaló que las tarifas se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual estableció el método y el sistema para la determinación de tales tarifas.

Que el párrafo segundo del mencionado artículo, adicionado por el artículo 370 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, otorgó al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre la tarifa que se encuentre vigente y la que se llegue a cobrar producto de la actualización supere el 10%, precisando que, para los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, vencido el cual, el valor de la tarifa deberá recuperar la totalidad del costo del servicio.

Que a efectos de materializar los efectos de las mencionadas disposiciones legales y, con ello, asegurar la efectividad en la recuperación de los costos de los servicios que presta el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se expidió el Decreto No. 087 de 2021, *“Por el cual se adiciona el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, mediante el cual el Gobierno Nacional desarrolló la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa, a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), y estableció la clasificación de los grupos de servicios derivados de los hechos generados que servirán de base para que el ICA fije la tarifa.

Que el Consejo Directivo del ICA mediante el Acuerdo No. 000005 del 21 de diciembre de 2023, definió e implementó el nuevo sistema de cálculo y fijó las tarifas por los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; adicionalmente, adoptó el “Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas para Servicios ICA” definió la causación de las tarifas, la actualización y el esquema de gradualidad para su cobro, entro otros aspectos.

Que los numerales 2º y 3º del artículo 2.13.1.12.4. del Decreto 1071 de 2015 establecen que las tarifas que cobra el ICA se actualizarán: “(...) 2. *Con periodicidad de cada tres años se actualizarán los costos reales del servicio siguiendo la metodología especificada en el numeral 2 del artículo 2.13.1.12.2.* 3. *De forma extraordinaria, con ocasión de alguna expedición normativa o cambios sustanciales en la prestación de un servicio, que impliquen cambios en la estructura y en los costos reales del mismo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.13.1.12.2 sobre la metodología del cálculo de costos.*”

Que el artículo 22 del Acuerdo No. 000005 del 21 de diciembre de 2023, establece que el ICA realizará la actualización de los costos reales de tarifas de la estructura tarifaria de conformidad con lo establecido en el artículo 2.13.1.12.4. del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 087 de 2021.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.13.1.12.4. del Decreto 1071 de 2015 y lo ratificado en el artículo 22 del Acuerdo No. 000005 del 21 de diciembre de 2023, la Oficina Asesora de Planeación durante los años 2024, 2025 y en lo transcurrido del año 2026 solicitó a las diferentes dependencias del ICA que informaran cuáles tarifas requerían ser fijadas, modificadas, actualizadas o eliminadas de acuerdo con los cambios normativos, o cambios sustanciales en los procedimientos.

Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, mediante memorando No. 20243117472 solicitó la modificación de las tarifas identificadas con los códigos

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

01142, 01151, 01152 y 01156 para aclarar el concepto del servicio que daba origen a cada una de las tarifas, así como el valor de las mismas debido a cambios en su estructura de costos; adicionalmente, solicitó la fijación de cuatro (4) nuevas tarifas por los servicios que presta el ICA en el proceso de análisis de diferentes tipos de semillas.

Que la Subgerencia de Protección Animal, mediante los memorandos No. 202434117765, 20243120916 y 20243121335, solicitó la modificación de las tarifas No. 02010, 02071 y 2072 para ajustar el concepto de los servicios que les dan su origen; asimismo, solicitó la modificación de la tarifa con código de la tarifa No 02013 para modificar el valor de la misma debido a cambios en su estructura de costos. Finalmente, solicitó la fijación de una (1) tarifa para el cobro del registro o modificación del producto de harinas de origen animal, servicio que actualmente es prestado por el ICA.

Que la Subgerencia de Protección Fronteriza, mediante memorando No. 20243115612, solicitó la modificación de la tarifa 03002 para modificar el valor de la misma debido a cambios en su estructura de costos; asimismo, solicitó modificar la tarifa 03028 para modificar ampliando el concepto del servicio que le da origen a ésta. También solicitó modificar las tarifas con códigos 03103, 03104, 03105 y 03106 para cambiar los conceptos de los servicios prestados y el valor de estas debido a cambios en sus estructuras de costos. Finalmente, se solicitó la eliminación de la tarifa 03107 debido a que técnicamente no resulta necesario diferenciar el servicio prestado del que se cobra en la tarifa con código No. 03106.

Que la Subgerencia de Protección Vegetal, mediante memorandos números 20243117637 y 20243124909, solicitó la modificación de las tarifas con códigos 07026, 07070, 07071, 07074, 07076, 07077, 07090, 07091 y 07092 para modificar el concepto del servicio prestado por el ICA; asimismo, requirió la modificación de las tarifas con códigos 07062, 07063 y 07064 para modificar los conceptos de los servicios prestados y el valor de estas debido a cambios en sus estructuras de costos. Por otra parte, se pidió la fijación de cuatro (4) tarifas por los siguientes servicios que presta el ICA: i) modificaciones al registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, ii) modificaciones del registro de

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

lugar de producción de especies vegetales con destino a la exportación, iii) la emisión de concepto técnico para la importación de bioinsumos para uso agrícola porque tales conceptos corresponden a servicios que presta el ICA, iv) la modificación del registro de guaduales y bambusales para productores de categoría 3. Finalmente, se solicitó la eliminación de la tarifa con código 07011 debido a que el servicio que se cobra en ésta se entiende incluido en los servicios cobrados en las tarifas 07010 y 07012.

Posteriormente a la recepción de mencionados memorandos, la Oficina Asesora de Planeación lideró diferentes mesas técnicas con los equipos de cada una de las subgerencias, con el fin de articular la información presentada, así como para definir los ajustes y actualizaciones requeridos por estas.

Que, como se mencionó previamente, en el año 2025, la Oficina Asesora de Planeación solicitó a las diferentes dependencias del ICA que informaran cuáles tarifas requerían ser fijadas, modificadas, actualizadas o eliminadas de acuerdo con los cambios normativos, o cambios sustanciales en los procedimientos y, asimismo, les solicitó a las áreas apoyo en el proceso de actualización tarifaria que debía adelantarse cada tres (3) años, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.13.1.12.4. del Decreto 1071 de 2015.

Que la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, mediante el correo electrónico del 2 de abril de 2025 y el memorando No. 20253014862, solicitó la modificación de veintiocho (28) tarifas para cambiar los conceptos y/o para modificar la estructura de costos éstas debido a cambios normativos o procedimentales; adicionalmente, solicitó la fijación de nueve (9) tarifas por los servicios que presta el ICA; y, finalmente, solicitó la eliminación de seis (6) tarifas.

Que la Subgerencia de Protección Animal, mediante los memorandos No. 20253003704, 20253003910 y 20253009003, solicitó la modificación de diez (10) tarifas para cambiar los conceptos y/o para modificar la estructura de costos éstas debido a cambios normativos o procedimentales; finalmente, solicitó la fijación de una (1) nueva tarifa.

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Que la Subgerencia de Protección Fronteriza, mediante memorando No. 20253014973, solicitó la modificación de dieciséis (16) tarifas para cambiar los conceptos y/o para modificar la estructura de costos éstas debido a cambios normativos o procedimentales; adicionalmente, solicitó la fijación de diez (10) tarifas por los servicios que presta el ICA; y, finalmente, solicitó la eliminación de tres (3) tarifas.

Que la Subgerencia de Protección Vegetal, mediante memorandos números 20253002292 y 20253014706, solicitó la modificación de treinta y ocho (38) tarifas para cambiar los conceptos y/o para modificar la estructura de costos éstas debido a cambios normativos o procedimentales; adicionalmente, solicitó la fijación de ocho (8) nuevas tarifas por los servicios que presta el ICA; y, finalmente, solicitó la eliminación de siete (7) tarifas.

Que para analizar las solicitudes de ajustes tarifarios solicitados por las citadas subgerencias, la Oficina Asesora de Planeación realizó el proceso de revisión de las propuestas de fijación, modificación y eliminación de tarifas con base en la normatividad aplicable a las tarifas que se cobran por los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, así como en lo dispuesto en el *“Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas Para servicios ICA”*, a través del cual se desarrolló el método el sistema para el cálculo de las tarifas que contempla el levantamiento y actualización de los procedimientos y flujos, la identificación de los costos aplicables para la prestación de los servicios, la frecuencia de prestación de los mismos.

Que con los servidores públicos delegados por cada una de las subgerencias quienes desde su conocimiento técnico, formularon los requerimientos de ajustes tarifarios, se desarrollaron mesas de trabajo para conocer el alcance de sus solicitudes, el fundamento de estas, analizar la viabilidad o no de dichas propuestas y, finalmente, se acordaron los ajustes o complementaciones que se requerían a la luz de la normatividad aplicable en materia de las tarifas cobradas por los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Que los estudios y análisis realizados en el proceso adelantado para la fijación, modificación, actualización y eliminación de las tarifas se encuentran consignados en las fichas de costo por cada servicio, las cuales fueron previamente analizadas, avaladas y aprobadas por cada Subgerente Misional del Instituto, documentos que pueden ser consultados y se conservan como archivo electrónico a cargo de la Oficina Asesora de Planeación dentro del sistema de gestión documental Diamante y que, para efectos legales, hacen parte integral del presente Acuerdo como anexo técnico del mismo.

Que la Oficina Asesora de Planeación ha considerado conveniente efectuar ajustes al “Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas para Servicios ICA”, para aclarar aspectos relativos al esquema de gradualidad para la recuperación de los costos de las tarifas que se encuentra contenido en el numeral 7.4.3. de dicho documento, con el fin de aclarar que este esquema no aplicará para la fijación de nuevas tarifas; adicionalmente, para precisar que el incremento de las tarifas no implicará el cambio del término o período de gradualidad para la recuperación de los costos de aquellas tarifas que cuyo valor se incrementó. Por lo tanto, debido a los cambios introducidos a dicho documento, será necesario la adopción de este en su segunda versión ajustada.

Que en virtud de los ajustes implementados a través del presente acuerdo que consisten en la fijación de nuevas tarifas, la eliminación de algunas otras, así como la modificación y actualización de las demás y, finalmente, la modificación del “Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas para Servicios ICA”, será necesario derogar integralmente el Acuerdo No. 0005 de 2023.

Que a partir de las actividades realizadas, se elaboró el proyecto de borrador del Acuerdo en el que se reflejaba el esquema tarifario a implementarse, el cual fue publicado en el sitio Web del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para los comentarios de la ciudadanía del (***) al (***) de (***) de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Que como resultado del proceso de consulta ciudadana, se recibieron (***) observaciones de la ciudadanía y del sector gremial, las cuales se analizaron para

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

determinar su procedencia o no, cuyas respuestas fueron publicadas en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP, administrado por el Departamento Nacional de Planeación.

Que a partir de la consulta pública realizada y en la validación interna efectuada, la Oficina Asesora de Planeación, en trabajo articulado con las diferentes Subgerencias y Oficinas del Instituto, concluyó que mediante el presente Acuerdo se deben fijar veintiocho (28) nuevas tarifas, modificar noventa y dos (92) y, finalmente, eliminar dieciséis (16) tarifas.

Que de manera previa a la expedición del acto administrativo que adopta o modifica el esquema tarifario del Instituto, se requiere el concepto de aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 455 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP *“Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”*.

Que el DAFP, después de verificar el cumplimiento de la normatividad establecida para la determinación de las tarifas del ICA, en especial la verificación de las modificaciones tarifarias planteadas, dio concepto favorable al proceso desarrollado por el ICA respecto a la aplicación del método y el sistema mediante el oficio No. (indicar oficio y la fecha del mismo).

Que previo a adoptar el presente Acuerdo, se cumplió a cabalidad con los procedimientos y directrices de técnica normativa, la publicidad del proyecto y, en general, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia, así como los principios que rigen la función administrativa.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2.13.1.12.3 en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 2.13.1.12.4 del Capítulo 12 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, le corresponde al Consejo Directivo del ICA fijar, modificar y/o eliminar mediante acuerdo las tarifas por los

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

servicios que presta el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en consonancia con el marco legal y reglamentario antes descrito.

Que el presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en sesión No. (número de sesión) del (día) de (mes) de 202X, de conformidad con el trabajo técnico adelantado por la Oficina de Planeación, las Subgerencias y Oficinas del Instituto, quienes realizaron el proceso de creación, modificación y eliminación de tarifas por los servicios prestados por éste con base en la normatividad anteriormente citada.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA),

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar las tarifas para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, las cuales fueron determinadas con base en el sistema y el método establecido en el artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, modificado por la Ley 2294 de 2023 y su reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Adoptar el “Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas para Servicios ICA V2”, el cual hace parte integral del presente Acuerdo y se adjunta al mismo como Anexo No. 1.

CAPÍTULO I. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO.

ARTÍCULO 3.- Fijar las tarifas por los servicios de Análisis y Diagnóstico Veterinario, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01001	Aislamiento viral en células.	112.700
01002	Aislamiento viral en huevos SPF.	197.250

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01003	Antibiograma.	70.600
01004	Coloraciones especiales.	17.950
01005	Control de calidad de pollitos de 1 día o huevos (10 unidades).	144.800
01006	Cuadro hemático y hemoparásitos.	29.800
01007	Cultivo de Leptospira.	74.850
01008	Cultivo e identificación de bacterias (Por bacteria específica solicitada).	40.300
01009	Cultivo e identificación de bacterias para Salmonellas Aviares.	57.550
01010	Cultivo e identificación de bacterias anaerobias estrictas.	62.350
01011	Cultivo e identificación micobacterias.	83.350
01012	Cultivo y recuento de hongos.	51.600
01013	Diagnóstico Integral por caso: Grandes animales (Bovinos y equinos).	287.900
01014	Diagnóstico Integral por caso: Medianos animales (Ovinos, caprinos y porcinos).	170.100
01015	Diagnóstico Integral por caso: Otros (Roedores, Peces y Aves).	122.150
01016	Diagnóstico Integral por caso: Pequeños animales (Caninos y felinos).	147.250
01017	ELISA 3ABC - Por muestra de suero.	33.050
01018	Prueba EITB - Por muestra de suero.	61.350
01019	ELISA Indirecta Tipo I.	24.200
01021	ELISA Indirecta Tipo III.	31.350
01022	ELISA captura.	41.050
01023	ELISA competitiva Tipo I (Agentes Parasitarios).	48.900
01024	ELISA competitiva Tipo II (Bacterianos y Virales).	28.950
01025	ELISA de bloqueo.	26.700
01026	ELISA Interferón Gamma.	51.900

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01027	Examen directo para espiroquetas en muestras líquidas.	19.700
01028	Examen directo parasitológico.	24.650
01029	Examen directo y cultivo para tricomonas.	29.350
01030	Examen histopatológico (Por caso).	116.500
01031	Fijación de complemento FC.	32.900
01033	Fluorescencia Polarizada (FPA).	26.000
01035	Hemoaglutinación HA.	75.250
01036	Inhibición de la hemoaglutinación HI.	19.000
01037	Inmunofluorescencia Directa.	48.900
01038	Inmunofluorescencia Indirecta.	66.550
01040	Prueba de aglutinación: Brucelosis, Rosa de Bengala.	18.300
01042	Prueba de Inmunodifusión en gel agar IDGA.	33.000
01043	Prueba de Microaglutinación – MAT (Por 8 serovares solicitado por muestra en las especies equina y porcina).	105.400
01044	Prueba de verificación de desempeño de kits o reactivos para diagnóstico veterinario.	74.300
01045	Recuento microbiológico.	47.100
01046	Seroneutralización SN (Por virus y/o serotipo).	46.800
01047	Tipificación bacteriana.	29.000
01048	Serotipificación de Salmonella.	137.450
01049	Serotipificación de Salmonellas Aviares (S. Gallinarum y S. Pullorum).	147.800
01050	Serotipificación de Salmonellas Paratíficas Aviares (S. Enteritidis / S. Typhimurium).	137.350
01172	Prueba de Microaglutinación – MAT (Por 11 serovares solicitado por muestra en las especies bovina y bufalina).	127.200

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

PARÁGRAFO 1. Para efectos de los exámenes de diagnóstico integral e histopatológico indicados en los códigos tarifarios Nos. 01013 al 01016 y 01030 del presente Acuerdo, se define como “caso”, cada animal bovino, equino, ovino, canino, felino, o cada porcino mayor de 6 meses. Para porcinos de menor edad y para aves, se considera como un “caso” el grupo de animales de la misma edad y alojados en el mismo galpón (Máximo 3 para porcinos y 20 para aves).

PARÁGRAFO 2. El diagnóstico integral de que tratan los códigos tarifarios con los números del 01013 al 01016 del presente Acuerdo, incluye a criterio del profesional del ICA necropsia, histopatología y aislamiento bacteriológico, no cubre serología y aislamiento viral ni técnicas de biología molecular. Si una vez obtenido el diagnóstico, el usuario solicita pruebas suplementarias dentro del mismo caso, estas se cobrarán por separado (adicional) según la tarifa establecida para cada análisis.

PARÁGRAFO 3. Cuando un usuario solicite por intermedio del médico veterinario de la oficina local del ICA, los análisis de la prueba de (ELISA/EITB) como requisito para movilización de animales a áreas libres o en proceso de ser declaradas áreas libres de fiebre aftosa o como examen diferencial de las enfermedades vesiculares, cancelará el valor de las tarifas establecidas para dicho servicio.

ARTÍCULO 4.- Fijar las tarifas por los servicios de pruebas de laboratorio para verificación de requisitos técnicos de insumos pecuarios, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01051	Análisis de alimentos y materias primas: Determinación de elementos: Flúor.	157.900
01052	Análisis de alimentos y materias primas: Determinación de elementos: Fósforo.	157.850
01053	Análisis de Micotoxinas por ELISA.	146.750
01054	Análisis de Micotoxinas por Método HPLC.	506.650
01055	Análisis Proximal: Determinación de energía total.	96.950
01056	Análisis Proximal: Cenizas.	48.150
01057	Análisis Proximal: Extracto etéreo (Grasa).	108.000

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01058	Análisis Proximal: Fibra cruda total.	170.750
01059	Análisis Proximal: Humedad.	35.900
01060	Análisis Proximal: Proteína.	114.150
01061	Concepto de supervisión de animales en control y de fincas proveedoras.	2.816.700
01062	Determinación de la proteína soluble en agua o álcali.	148.050
01063	Determinación de Volumen.	17.950
01064	Determinación volumen celular.	76.300
01065	Digestibilidad en pepsinas de la proteína de origen animal (Doble proteína).	225.150
01066	Eficacia o potencia (NIH) Vacuna Antirrábica Inactivada.	1.753.350
01067	Eficacia o potencia para aviares.	977.100
01068	ELISA CFL titulación día 30 posvacunación (por suero monovalente).	244.350
01069	Esterilidad en medios líquidos o sólidos (1 a 5 Frascos).	174.700
01070	Esterilidad en medios líquidos o sólidos (10 Frascos).	693.000
01071	Evaluación de calidad del material seminal congelado nacional o importado por pajilla.	132.250
01072	Fibra detergente ácida (FDA).	181.400
01073	Fibra detergente neutro (FDN).	277.600
01074	Inocuidad o seguridad en cobayos.	744.800
01075	Inocuidad o seguridad en ratones.	487.000
01076	Inocuidad para vacunas aviares.	1.021.550
01077	Método Absorción Atómica por elemento.	328.050
01078	Método HPLC.	447.850
01079	Nitrógeno no proteínico.	145.250
01080	Prueba de endotoxinas (LAL).	329.100
01081	Prueba de esterilidad (Método de filtración por membrana).	361.350

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01082	Prueba de microorganismo específico.	122.500
01083	Prueba de microorganismo específico en alimentos.	172.450
01084	Prueba de potencia microbiológica de antibióticos.	290.100
01085	Prueba de verificación de calidad por lote de vacuna Aftosa.	36.574.300
01086	Prueba de verificación de calidad por lote de vacuna Estomatitis.	981.350
01087	Recuento microbiológico en alimentos o medicamentos para animales por microorganismo.	94.900
01088	Recuento y disociación Brucella Abortus.	394.250
01089	Recuento y disociación Carbón Bacteridiano (Ántrax).	360.050
01090	Titulación para Encefalitis Equina (En Células Vero).	698.200
01091	Titulación para Encefalitis Equina (En ratones lactantes).	898.000
01092	Titulación para vacunas aviares.	645.050
01169	Prueba de esterilidad (Método de inoculación directa).	333.150
01170	Determinación del contenido de humedad, proteína, fibra, grasa y cenizas por espectroscopia por infrarrojo cercano (NIR) en alimentos balanceados para animales.	125.250

PARÁGRAFO. Los productores de la vacuna pagarán y entregarán el número de bovinos o porcinos requeridos en las pruebas, los cuales deberán ser seleccionados previamente y mantenidos bajo la supervisión de los funcionarios del ICA.

ARTÍCULO 5.- Fijar las tarifas por los servicios de pruebas de laboratorio para verificación de requisitos técnicos de insumos agropecuarios, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01093	Aislamiento de Salmonella spp.	223.100
01094	Determinación de la estabilidad de la emulsión.	64.650

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01095	Determinación de pH en insumos agropecuarios.	18.100

ARTÍCULO 6.- Fijar las tarifas por los servicios de pruebas de laboratorio para la verificación de requisitos técnicos de insumos agrícolas y la vigilancia en materia de inocuidad en la producción primaria agrícola, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01096	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Análisis microbiológico de bioabonos.	171.200
01097	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Cuantificación de propágulos infectivos de Micorrizas Arbusculares. (N.M.P.).	765.400
01098	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Determinación de pureza.	160.150
01099	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Determinación del porcentaje de infección de Micorrizas Arbusculares en raíces.	200.000
01100	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Evaluación de la actividad biológica de un bioinsumo en invernadero.	692.750
01101	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Evaluación de la actividad biológica de un bioinsumo mediante bioensayo de laboratorio.	146.850
01102	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Evaluación de la calidad biológica y composición garantizada en Trichogramma spp.	63.850
01103	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Porcentaje de viabilidad de conidias o esporas.	103.100
01104	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Recuento de conidias en cámara de Neubauer.	82.500
01105	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Recuento de esporas e identificación de géneros de micorrizas.	91.200

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01106	Análisis de Bioinsumos Agrícolas Recuento, aislamiento e identificación de microorganismos garantizados (por grupo de microorganismos en caso de hongos o géneros en caso de bacterias).	174.600
01107	Análisis de Bioinsumos Agrícolas: Suspensibilidad.	142.000
01108	Análisis de fertilizantes: Determinación de fósforo asimilable o fósforo total o fósforo soluble en agua.	169.150
01109	Análisis de fertilizantes: Determinación de nitrógeno total o nitrógeno amoniacal o nitrógeno nítrico más amoniacal o nitrógeno ureico.	181.700
01110	Análisis en fertilizantes: Determinación de boro.	163.650
01111	Análisis en fertilizantes: Determinación de carbono orgánico en fertilizantes o abonos orgánicos.	291.750
01112	Análisis en fertilizantes: Determinación de potasio soluble en agua.	171.500
01113	Análisis en fertilizantes y acondicionadores inorgánicos: Determinación de elementos menores (Por cada elemento según alcance).	167.700
01114	Análisis en fertilizantes y acondicionadores inorgánicos: Determinación de contaminantes: elementos metales pesados (Por cada elemento).	194.050
01116	Análisis de formulaciones de plaguicidas: Determinación de ditiocarbamatos por volumetría.	136.600
01117	Análisis de formulaciones de plaguicidas: Determinación de ingrediente activo.	612.800
01118	Análisis en inocuidad: Detección de patógenos en alimentos de origen vegetal por microorganismo.	169.300
01119	Análisis en inocuidad: Determinación de residuos de plaguicidas en productos de origen vegetal, en muestras de abejas y muestras de polen apícola, empleando método QuEChERS y determinación por UPLC-MS/MS o GC-MS/MS.	406.950

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01120	Análisis en insumos agrícolas fertilizantes, matrices de origen vegetal o bioinsumos: Enumeración de enterobacterias o coliformes.	114.750
01121	Análisis en insumos agrícolas: Densidad.	43.850
01122	Análisis en insumos agrícolas: Humectabilidad.	45.050
01123	Análisis en insumos agrícolas: Humedad.	50.550
01168	Análisis en insumos agrícolas fertilizantes o extractos vegetales: Recuento de E.coli.	206.000

ARTÍCULO 7.- Fijar las tarifas por los servicios de pruebas moleculares y serológicas para el análisis veterinario y fitosanitario, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01124	ELISA Indirecta Tipo II.	21.750
01125	ELISA Directa.	42.600
01126	Inmunocaptura PCR.	242.200
01127	Inmunocaptura RT-PCR.	264.450
01128	PCR anidado.	116.250
01129	PCR convencional.	132.050
01130	PCR múltiple.	144.250
01131	PCR tiempo real.	191.800
01132	RT-PCR anidado.	174.650
01133	RT-PCR convencional.	154.200
01134	RT-PCR semianidada.	174.500
01135	RT-PCR tiempo real.	213.500
01136	Secuenciación nucleotídica tipo Sanger.	398.950
01171	RFLP - Polimorfismo de Longitud de Fragmentos de Restricción.	436.300

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

ARTÍCULO 8.- Fijar las tarifas por los servicios de análisis y diagnóstico fitosanitario, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01137	Análisis de patología en semillas (por morfometría o pruebas bioquímicas o ELISA).	138.200
01138	Análisis y diagnóstico fitopatológico.	142.150
01139	Determinación taxonómica de artrópodos y moluscos (limitado a problemas fitosanitarios y controladores).	92.650
01140	Identificación de bacterias por Biolog®.	195.850
01141	Análisis de calidad para la prueba de ELISA en el servicio de certificación de semilla de papa. Por muestra (4 virus: PVX, PVY, PVS y PLRV).	71.700

ARTÍCULO 9.- Fijar las tarifas por los servicios de análisis fisicoquímico de calidad de semillas, así:

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01142	Análisis completo de calidad física y fisiológica de semillas certificadas (Pureza, germinación, humedad y otras semillas).	181.150
01143	Análisis de calidad física y fisiológica para certificar la producción de semilla de arroz (\$/kg).	32
01144	Análisis de calidad física y fisiológica para certificar la producción de semilla de arveja (\$/kg).	44
01145	Análisis de calidad física y fisiológica para certificar la producción de semillas de avena, cebada, maní, sorgo o trigo (\$/kg).	38
01146	Análisis de calidad física, fisiológica y fitosanitaria para certificar la producción de semilla de ajonjolí (\$/kg).	61
01147	Análisis de calidad física, fisiológica y fitosanitaria para certificar la producción de semilla de frijol (\$/kg).	45
01148	Análisis de calidad física, fisiológica y transformación genética para certificar la producción de semillas de algodón, maíz o soya (\$/kg).	35
01149	Determinación de humedad en semillas.	21.150
01150	Prueba de Viabilidad de semilla por Tetrazolio.	236.650
01151	Análisis de vigor de semillas por ensayo en frío.	217.500
01152	Análisis de vigor de semillas por envejecimiento acelerado.	227.800
01153	Semillas: Análisis de otras semillas.	74.200
01154	Semillas: Análisis de pureza física.	61.000
01155	Semillas: Ensayo de germinación.	167.050
01156	Análisis de calidad física y fisiológica para mezclas comerciales de semillas.	434.250
01157	Semillas: Prueba de viabilidad mediante ensayo de embrión extraído.	277.400

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

01164	Análisis completo de calidad física y fisiológica de semillas seleccionadas (Pureza, germinación y otras semillas) .	235.500
01165	Análisis de calidad física y fisiológica de semillas recubiertas.	309.350
01166	Análisis de peso de mil semillas.	41.350
01167	Análisis de repeticiones por peso.	145.500

ARTÍCULO 10.- Fijar las tarifas por los servicios de registro de laboratorios de ensayo/prueba y/o diagnóstico y autorización de laboratorios del sector agropecuario, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
01158	Registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario.	99.750
01159	Modificación de registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario por: Cambio de la razón social del titular del registro o cambio del titular del registro o cambio de representante legal, o cambio de domicilio del laboratorio, o apertura de nueva sede o modificación, ampliación o reducción de pruebas.	99.750
01160	Inscripción a la convocatoria de autorización de laboratorios del sector agropecuario.	259.800
01161	Concepto de revisión y evaluación documental para la autorización de laboratorios del sector agropecuario.	527.050
01162	Concepto para autorización de laboratorio del sector agropecuario por el primer día (Día / Auditor*)	2.408.100
01163	Día adicional por auditor para el concepto de autorización de laboratorio del sector agropecuario.	517.750

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

PARÁGRAFO. Para la tarifa con código 01163, el usuario debe consultar al Grupo de Gestión de Calidad Analítica y Registro de Laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico o el que haga sus veces, para conocer el número de días / auditor requeridos para la auditoría inicial y/o complementaria.

CAPÍTULO II. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 11.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la inocuidad animal, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02001	Registro como fabricante comercial de alimentos para animales, o modificación por cambio de dirección del establecimiento fabricante, o nuevo establecimiento, a través del aplicativo SimpliflCA.	2.155.450
02002	Registro como fabricante con destino al autoconsumo de alimentos para animales, o modificación por cambio de dirección del establecimiento fabricante, o nuevo establecimiento, a través del aplicativo SimpliflCA.	2.155.450
02003	Registro como importador, fabricante por contrato y semielaborador de alimentos para animales, o modificación por cambio de dirección de la bodega o del establecimiento o nueva bodega o establecimiento, a través del aplicativo SimpliflCA.	1.145.600
02004	Registro o cambio de asesor técnico de empresas fabricantes de alimentos para animales a través del aplicativo SimpliflCA.	99.750

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02005	Modificación del registro como fabricante comercial, importador, fabricante por contrato, fabricante semielaborador y fabricante con destino al autoconsumo de alimentos para animales a través del aplicativo simpliflCA por cambio de la razón social, cambio de representante legal, adición o cambio de país para importadores y adición o cambio de categoría de productos.	99.750
02006	Certificado de libre venta, certificado de productos exentos de registro, certificado de registro de fabricante y/o importador de alimentos para animales y sus productos, y agotamiento de etiquetas, expedidos a través de SimpliflCA.	125.000
02007	Registro de alimentos para animales a través del aplicativo SimpliflCA (alimentos completos o balanceados, suplementos alimenticios, núcleos, premezclas, bloques nutricionales, golosinas, sales mineralizadas para consumo nacional y aditivos zootécnicos).	1.988.600
02008	Modificación del registro de alimentos para animales por cambio de razón social de la empresa titular o de la empresa importadora, por cambio de titularidad, por cambio del nombre del producto, por cambio de presentación, por cambio, supresión o adición de fabricantes, a través del aplicativo SimpliflCA.	99.750
02009	Modificación del registro de alimentos para animales por cambio de la composición garantizada o modificación de la denominación del producto o indicación de uso a través del aplicativo SimpliflCA.	421.850
02010	Modificación del registro de alimentos para animales por cambio o adición del país de origen, o adición de importadores, o cambio en la vida útil, a través del aplicativo SimpliflCA.	255.450

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02011	Concepto para experimentación de alimentos para animales.	175.100
02012	Registro de empresa importadora, almacenadora y/o productora por contrato de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes y ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o registro de empresa importadora de OVM de interés pecuario, sus derivados y productos que lo contengan.	3.630.650
02013	Registro de empresa importadora, almacenadora y/o productora por contrato de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes y ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o registro de empresa importadora de OVM de interés pecuario, sus derivados y productos que lo contengan a través del aplicativo SimpliflCA.	3.475.650
02014	Registro empresa productora y/o semielaboradora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario.	4.977.250
02015	Registro empresa productora y/o semielaboradora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario, a través del aplicativo SimpliflCA.	4.821.100

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02016	Modificación del registro de empresa productora y/o semielaboradora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario por: ampliación de la capacidad de producción, y/o cambio de dirección de producción, o de control interno de calidad.	1.787.250
02017	Modificación del registro de empresa productora y/o semielaboradora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario por: ampliación de la capacidad de producción, y/o cambio de dirección de producción, o de control interno de calidad, a través del aplicativo SimpliflICA.	1.906.050
02018	Modificación del registro empresa importadora, almacenadora y/o productora por contrato de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario por ampliación de la capacidad del registro o cambio de dirección de almacenamiento.	3.630.650
02019	Modificación del registro empresa importadora, almacenadora y/o productora por contrato de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario por ampliación de la capacidad del registro o cambio de dirección de almacenamiento a través del aplicativo SimpliflICA.	3.102.550

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02020	Modificación del registro de empresa productora, productora por contrato, semielaboradora, importadora y/o almacenadora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o Unidad Técnica BPM por cambio de razón social o por cambio de dirección de las áreas administrativas.	178.500
02021	Modificación del registro de empresa productora, productora por contrato, semielaboradora, importadora y/o almacenadora de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o Unidad Técnica BPM por cambio de razón social o por cambio de dirección de las áreas administrativas, a través del aplicativo SimplifICA.	99.750
02022	Inscripción de responsables técnicos o modificación de representante legal de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras, almacenadoras e importadoras de productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, ectoparasitcidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, de los establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o aprobación de nuevos integrantes de las unidades técnicas BPM, inscripción o cambio de director técnico de centrales de recolección y procesamiento, unidades de	104.600

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	procesamiento de semen/embriones, material genético aviar o huevos fértiles para incubación.	
02023	Inscripción de responsables técnicos o modificación de representante legal de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras, almacenadoras e importadoras de productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, de los establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o aprobación de nuevos integrantes de las unidades técnicas BPM, inscripción o cambio de director técnico de centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento de semen/embriones, material genético aviar o huevos fértiles para incubación a través del aplicativo SimpliflCA.	99.750
02024	Registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura en las empresas productoras, productoras por contrato y semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes y ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario ante el ICA.	1.294.550
02025	Inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufacturas a empresas productoras, productoras por contrato o semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, y/o para la certificación de Buenas Prácticas de Elaboración para los establecimientos o	2.176.750

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario (Por día de auditor).	
02026	Inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufacturas a empresas productoras, productoras por contrato o semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario en el exterior - Zona 1 Centro América, el Caribe y Sur América, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico (Por día de auditor).	1.801.550
02027	Inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufacturas a empresas productoras, productoras por contrato o semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario en el exterior - Zona 2 Estados Unidos, Canadá, Brasil, África y Puerto Rico (Por día de auditor).	2.118.800
02028	Inspección para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufacturas a empresas productoras, productoras por contrato o semielaboradoras de productos farmacéuticos, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario en el exterior - Zona 3 Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina (Por día de auditor).	2.555.000
02029	Certificaciones relacionadas al registro, capacidad de producción, certificación de cumplimiento de las BPM de empresas de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o certificación de cumplimiento de las BPE para establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales de uso veterinario.	135.650

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02030	Licencia de venta para medicamentos, biológicos, homeopáticos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica y desinfectantes.	2.685.050
02031	Licencia de venta para productos de higiene y embellecimiento de uso veterinario.	1.360.800
02032	Licencia de venta para medicamentos OVM de uso veterinario.	2.771.950
02033	Aprobación de rotulado por cambio de imagen, arte o adición de marca para medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda.	175.100
02034	Modificación de la licencia de venta por cambio en la razón social del titular, titularidad o nombre del producto para medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento.	348.600
02035	Modificación de la licencia de venta por cambio de excipientes, ingredientes, período de validez, condiciones de conservación o material de envase para medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda.	476.000
02036	Modificación de la licencia de venta de medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento por cambio, supresión o adición de país de origen.	283.650

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02037	Modificación de la licencia de venta por cambio, supresión o adición de presentaciones comerciales (mismo material de envase al aprobado) o importadores para medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda.	210.450
02038	Modificación de licencia por cambio información farmacológica (indicaciones-dosis y tiempo de retiro, precauciones, contraindicaciones, clasificación toxicológica) en medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento. Además, cambio de composición en biológicos generado por modificaciones de la metodología analítica y otros.	634.850
02039	Modificación de licencia de venta por cambio, supresión o adición de los productores de medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda, para productos importados.	321.150
02040	Modificación de licencia de venta por cambio, supresión o adición de los productores de medicamentos, homeopáticos, biológicos, ectoparasitidas con clasificación toxicológica, desinfectantes, OVM y productos de higiene y embellecimiento, según corresponda, para productos nacionales.	211.100

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02041	Concepto de insumos para la importación o exportación de productos terminados o materias primas de medicamentos, biológicos, homeopáticos, productos de higiene y embellecimiento, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica, desinfectantes y productos varios veterinarios.	144.100
02042	Modificación a los conceptos de insumos para la importación o exportación de productos terminados o materias primas de medicamentos, biológicos, homeopáticos, productos de higiene y embellecimiento, ectoparasitocidas con clasificación toxicológica, desinfectantes y productos varios veterinarios.	77.700
02043	Concepto de control de calidad de biológicos o medicamentos veterinarios.	242.800
02044	Concepto para exclusión IVA (Medicamentos o biológicos veterinarios).	145.250
02045	Certificado de libre venta por producto (Biológicos o medicamentos veterinarios) con o sin composición.	135.100
02046	Otras constancias relacionadas con los registros.	98.300
02047	Registro como productor de material genético aviar.	1.386.650
02048	Modificación del registro como productor de material genético aviar.	318.700
02049	Expedición, renovación o modificación de licencia de venta para material genético aviar, renovación o modificación.	542.700
02050	Certificación de Granja Avícola Biosegura de material genético, de postura o de engorde / inscripción de planta de Incubación / ampliaciones.	433.350
02051	Registro como importador de semen y/o embriones o modificación del registro por cambio de dirección o adición de establecimiento o sucursal como	732.300

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	importador de semen y/o embriones de material genético a través del aplicativo SimpliflCA.	
02052	Registro de centrales de recolección y procesamiento de material seminal y/o embriones de especies de interés zootécnico o modificación del registro por cambio de dirección o adición de establecimiento o sucursal para el funcionamiento de la central de recolección y procesamiento de material genético a través del aplicativo SimpliflCA.	2.944.750
02053	Modificación al registro de centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento (laboratorios), unidades de recolección e importadores de semen y/o embriones por los cambios o modificaciones contempladas en el artículo 7 de la Resolución No. 00001577 de 2022, o la que la modifique o derogue, con excepción de las modificaciones establecidas en los numerales 4, 6 y 9 del citado artículo, para centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento y/o importador de material genético.	99.750
02054	Inspección a centrales de recolección y producción de material seminal y/o embriones – unidades de procesamiento e importador de material genético (Por día de auditor).	1.021.000
02055	Registro de unidades de procesamiento (laboratorios) de material seminal y/o embriones o modificación por adición o cambio de dirección de establecimiento o sucursal como unidades de procesamiento (laboratorios) de material seminal y/o embriones a través del aplicativo SimpliflCA.	1.810.200
02056	Registro de unidades de recolección de semen y/o embriones.	121.650

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02057	Concepto de experimentación o vacío terapéutico.	148.200
02058	Registro de predios exportadores de porcícolas destinados a la exportación.	580.750
02074	Registro como productor de harinas de origen animal o modificación por cambio de dirección del establecimiento fabricante, o nuevo establecimiento.	1.998.400

PARÁGRAFO 1. Las tarifas correspondientes a la inscripción de responsables técnicos de empresas productoras, productoras por contrato, etc., conforme el código tarifario No. 02023 y la del registro o cambio de asesores técnicos de empresas fabricantes de alimentos para animales conforme de código tarifario No. 02004, son aplicables por cada firma o empresa asesorada.

PARÁGRAFO 2. Los servicios de que tratan los códigos tarifarios 02026, 02027 y 02028 generan un concepto de verificación o seguimiento a las buenas prácticas de manufactura a empresas, la cual se fundamenta en la visita o inspección al establecimiento por parte del funcionario del ICA. El valor de la correspondiente tarifa no incluye los tiquetes para el desplazamiento internacional del inspector o inspectores del ICA, dicho costo debe ser asumido por el interesado. Así mismo, no se incluye el desplazamiento del inspector o inspectores del ICA dentro del país en donde esté ubicado el establecimiento objeto de la visita.

ARTÍCULO 12.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la sanidad animal, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02059	Aplicación de pruebas de tuberculina para solicitud de concepto sanitario en procesos de certificación, recertificación, importación, exportación o movilizaciones (Por cada animal).	21.650

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
02060	Aplicación de pruebas de tuberculina cervical comparativa para solicitud de concepto sanitario en procesos de certificación, recertificación, importación, exportación o movilizaciones para confirmación de los animales positivos a la prueba tamiz (Por cada animal).	23.200
02061	Concepto sanitario (toma de muestras serológicas) para procesos de certificación, recertificación o movilización de animales dentro de los procesos del programa nacional de brucelosis bovina (Por cada animal).	9.100
02062	Certificado de predio libre de tuberculosis bovina o de predio libre brucelosis bovina (incluye el proceso de revisión, validación de la documentación y expedición del certificado) - Por enfermedad.	35.300
02063	Sistema de autorización a la protección agropecuaria: Inscripción del organismo de inspección.	1.269.950
02064	Sistema de autorización a la protección agropecuaria: Autorización de profesionales para OIA - Curso taller de competencia técnica.	73.800
02065	Sistema de autorización a la protección agropecuaria: Concepto técnico de visita inicial para el proceso de otorgamiento de registro como Organismo de Inspección Autorizado - Hora de auditor.	101.500
02066	Renovación de registro de Autorización de Organismos de Inspección Autorizado (OIA).	168.000
02067	Guía de movilización de animales, productos y subproductos que se transporten a pie, por cada vehículo, por cada lote sin tener en cuenta la cantidad ni la especie.	12.250
02068	Guía electrónica de movilización de animales, productos y subproductos que se transporten a pie, por	6.400

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	cada vehículo, por cada lote sin tener en cuenta la cantidad ni la especie.	
02069	Registro presencial de Bonos de Venta Grupal e Individual.	9.850
02070	Registro virtual de Bonos de Venta Grupal e Individual.	6.400
02071	Registro de hierros, registro único de transportador ganadero.	11.150
02072	Registro de asignación de rangos de códigos para la impresión de DIN, por cada código.	150
02073	Registro como agente operador habilitado en el Sistema Nacional de Identificación e Información del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal - SNIITA.	280.600

PARÁGRAFO 1. Los materiales utilizados para tomar las muestras de suero sanguíneos los suministrará el ganadero o usuario y los requeridos para tomar las muestras de leche los suministrará el ICA.

PARÁGRAFO 2. Para el servicio que trata la tarifa identificada con el código 02061, los costos de análisis y diagnóstico de la toma de muestra para el proceso de brucelosis correrán por cuenta del solicitante.

PARÁGRAFO 3. La toma de muestras de sangre para movilización, certificación y recertificación de predios libres de brucelosis y saneamiento de predios positivos a brucelosis de las especies bovinas, bufalina, caprina, ovina u otras susceptibles a brucelosis está incluida dentro del costo de la tarifa identificada con el código No. 02061.

PARÁGRAFO 4. Teniendo en cuenta que la guía sanitaria de movilización interna sólo se expide a nombre del propietario de los animales, productos o subproductos que se pretenden transportar, no se aceptarán consignaciones de la tarifa en las cuales figure como titular una persona distinta al propietario, sin perjuicio de que el

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

propietario otorgue la correspondiente autorización para adelantar el trámite de expedición de la guía a su nombre.

CAPÍTULO III. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRONTERIZA.

ARTÍCULO 13.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la cuarentena animal, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03001	Habilitación o renovación de la habilitación establecimientos para cuarentena pecuaria de importación o exportación en Colombia (por Cuarentena).	836.000
03002	Inscripción y renovación de establecimientos comerciales que exportan a Colombia animales vivos y otros productos de riesgo para los animales (Incluye revisión documental).	297.650
03003	Inspección de verificación de las condiciones sanitarias para registro del establecimiento comercial en el exterior - Zona 1. Centro América, el Caribe y Sur América, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico (Por día de inspector).	2.235.500
03004	Inspección de verificación de las condiciones sanitarias para registro del establecimiento comercial en el exterior - Zona 2 Estados Unidos, Canadá, Brasil, África y Puerto Rico (Por día de inspector).	2.552.750
03005	Inspección de verificación de las condiciones sanitarias para registro del establecimiento comercial en el exterior - Zona 3 Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina (Por día de inspector).	2.988.950
03006	Certificaciones o constancias adicionales relacionadas con condiciones de importación, exportación, tránsitos	51.850

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	de productos pecuarios y los registros de establecimientos.	
03007	Permiso zoosanitario para importación: Bovinos, bubalinos, equinos, ovinos, caprinos y asnales (Hasta 10 animales).	188.200
03008	Permiso zoosanitario para importación: Porcinos (Para cualquier cantidad).	188.200
03009	Permiso zoosanitario para importación: Aves para pie de cría y comerciales (para cualquier cantidad).	110.200
03010	Permiso zoosanitario para importación: huevos fértiles y huevos SPF (Para cualquier cantidad).	95.300
03011	Permiso zoosanitario para importación: Conejos y curfés, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hámster y otros animales de laboratorio para cualquier cantidad.	95.300
03012	Permiso zoosanitario para importación: Aves ornamentales tales como: palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios turpiales y otras (Hasta 100 animales); para cualquier cantidad.	95.300
03013	Permiso zoosanitario para importación: Aves de riña para cualquier cantidad.	110.200
03014	Permiso zoosanitario para importación: Animales con destino a zoológicos o animales de fauna silvestre (de cualquier especie) con destinos diferentes a zoológicos (hasta 10 animales por especie).	110.200
03015	Permiso zoosanitario para importación: Animales para espectáculos circenses (Hasta 10 animales por especie).	95.300
03016	Permiso zoosanitario para Importación: Abejas reina con sus obreras de compañía (Para cualquier cantidad).	95.300
03017	Permiso zoosanitario para importación: Huevos de gusano de seda (Para cualquier cantidad).	95.300

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03018	Permiso zoosanitario para importación: Material seminal y embriones de mamíferos (Para cualquier cantidad de dosis o unidad).	110.200
03019	Permiso zoosanitario para importación: Productos biológicos veterinarios (Cualquier cantidad).	110.200
03020	Permiso zoosanitario para importación: Productos de origen animal (Para cualquier cantidad).	95.300
03021	Permiso zoosanitario para importación: Huevos comerciales para consumo humano (Para cualquier cantidad).	95.300
03022	Permiso zoosanitario para importación: Productos tales como ovas embrionadas de truchas para cualquier cantidad.	95.300
03023	Permiso zoosanitario para importación: Artemia salina o poliquetos (Para cualquier cantidad).	95.300
03024	Permiso zoosanitario para Importación: Las especies de animales y productos no contemplados en el presente artículo (Para cualquier cantidad).	95.300
03025	Modificaciones efectuadas al permiso sanitario de importación, al certificado zoosanitario de exportación y modificación al certificado de inspección sanitaria en punto inspección (aeropuerto, puerto o paso fronterizo).	68.150
03026	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Bovinos, bufalinos, equinos, ovinos, caprinos y asnales (Hasta 10 animales).	156.500
03027	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Porcinos (Por cada 20 animales).	154.000
03028	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Bovinos, bufalinos, equinos, ovinos, caprinos, asnales y porcinos (Por animal adicional).	9.750

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03029	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Aves para pie de cría y comerciales, huevos fértiles y huevos SPF (Hasta 1.000 unidades).	138.150
03030	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Aves para pie de cría y comerciales, huevos fértiles y huevos SPF (Por cada 1.000 unidades o fracción adicional).	12.100
03031	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Conejos y curíes, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hámster y otros animales adicionales de laboratorio (Hasta 100 animales).	87.700
03032	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios turpiales y otras (Hasta 100 animales).	87.700
03033	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios turpiales y otras (Por cada 100 animales o fracción adicional).	17.150
03034	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Aves de riña (Hasta 5 animales).	148.100
03035	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Aves de riña (Por animal adicional).	14.300
03036	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Animales de cualquier especie silvestre con destino a zoológicos, o de animales silvestres de cualquier especie con otros destinos diferentes a zoológicos; categoría de grandes animales (hasta 10 animales por especie).	171.750

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03037	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Animales de cualquier especie silvestre con destino a zoológicos, o de animales silvestres de cualquier especie con otros destinos diferentes a zoológicos; categoría de pequeños animales o especies menores (hasta 10 animales por especie).	134.800
03038	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Animales con destino a espectáculos circenses (Hasta 10 animales por especie).	112.500
03039	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Perros, gatos y otros animales de compañía en el hogar (Hasta 5 animales por especie).	90.200
03040	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Perros y gatos para fines comerciales y de otros animales diferentes para la compañía en el hogar (de 6 a 10 animales).	134.600
03041	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Abejas reinas con sus obreras de compañía (Para cualquier cantidad).	90.200
03042	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Huevos de gusano de seda (Para cualquier cantidad).	90.200
03043	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Material seminal y embriones de mamíferos (Para cualquier cantidad).	87.700
03044	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: de insumos pecuarios (excepto los contemplados en los códigos 03047 y 03048). (Para cualquier cantidad).	179.500
03045	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Huevos frescos para consumo humano (Hasta 10.000 unidades).	90.200
03046	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Huevos frescos para consumo humano (Por cada 5.000 unidades adicionales o fracción adicional).	12.100

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03047	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Productos y subproductos de origen animal y alimentos balanceados para animales (Hasta 10 toneladas).	179.500
03048	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario (Hasta 10 toneladas).	179.500
03049	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Otras especies no contempladas en este artículo (Para cualquier cantidad).	141.500
03050	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Productos tales como ovas embrionadas de peces, o moluscos y larvas de crustáceos (Para cualquier cantidad).	90.150
03051	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Otros productos no contemplados en este artículo (Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial) (Hasta 10 toneladas).	112.400
03052	AMAZONAS Inspección sanitaria a bovinos y búfalos con destino al beneficio en los mataderos establecidos en la región y que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas por vía terrestre o fluvial, cobro por animal.	15.200
03053	AMAZONAS Inspección sanitaria a productos y subproductos de origen animal que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (De más de 25 hasta 1.500 kg).	50.500
03054	AMAZONAS Inspección sanitaria a productos y subproductos de origen animal que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas de más de 1.501 kg.	73.850
03055	Inspección sanitaria a los establecimientos de peces ornamentales para exportación.	74.300
03056	Certificado Zoosanitario para Exportación.	63.300

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03057	Certificación sanitaria adicional para las exportaciones e importaciones de productos y subproductos pecuarios.	92.800
03058	Certificación de productos y subproductos de origen animal para exportación.	83.800
03059	Inspección a establecimientos de productos y subproductos de origen animal para exportación (por cada visita o seguimiento).	306.100
03060	Inspección sanitaria de cuarentena a nivel de establecimiento para animales importados (hasta 4 visitas) para otras especies, excepto perros y gatos.	1.077.400
03061	Inspección sanitaria cuando la cuarentena se prolongue por cualquier circunstancia (Por cada visita adicional).	313.750
03062	Cuarentenas en el puesto cuarentenario de San Jorge a: Bovinos, bufalinos y équidos; y otras especies de la categoría de grandes animales (Por animal y para cualquier edad).	282.750
03063	Cuarentenas en el puesto cuarentenario de San Jorge a: Caprinos, ovinos, porcinos y otros animales de la categoría de especies menores (Por animal y para cualquier edad).	158.900
03064	Inspección sanitaria (Pecuaria), a nivel de puertos, de muestras sin valor comercial para importación o exportación (Hasta 10 Kg).	32.350
03092	Servicio de inspección en el CITAG (Centro de Inspección y Transito Agropecuario) para todas las especies que permanezcan en tránsito hacia el exterior - por animal, por día o fracción).	190.900
03093	Servicio de inspección en CITAG (Centro de Inspección y Transito Agropecuario) para animales que ingresan al país de especies mayores (Bovinos, Bufalinos, équidos y otros), por animal y por día o fracción.	162.500

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03094	Autorización para presentar documento de importación (DRFI o DZI) emitido posterior a la certificación sanitaria de origen de las mercancías y continuar con el proceso inspección para importaciones.	359.650
03109	Expedición, modificación o renovación para establecimientos de peces ornamentales para exportación.	341.400
03110	Servicio de inspección en CITAG (Centro de Inspección y Tránsito Agropecuario) para animales que ingresan al país, especies menores (cerdos, cabras, ovejas y otros), por animal y por día o fracción.	105.200
03111	Inspección sanitaria para animales, productos y subproductos de origen animal de exportación por visita (a excepción de bovinos de exportación por vía marítima).	356.050
03112	Inspección de registro a predios exportadores de bovinos por vía marítima.	169.150
03113	Certificado Sanitario de Origen (CSO).	56.100
03114	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Artemia salina o poliquetos (Para cualquier cantidad).	90.050
03116	Servicio de Inspección sanitaria de animales, productos, subproductos de origen animal, otros en horarios especiales en PAFP.	125.550
03117	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Productos y subproductos de origen animal y alimentos balanceados para animales (Por cada tonelada o fracción adicional).	2.750
03118	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario (Por cada tonelada o fracción de tonelada adicional).	2.750

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03119	Certificado de inspección importaciones - exportaciones: Otros productos no contemplados en este artículo (Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial) (Por cada tonelada o fracción adicional).	1.400
03120	Supervisión a cuarentenas de mascotas importadas (Perros y Gatos).	702.850
03122	Certificado de predios exportadores de bovinos y bufalinos en pie y para carne en canal.	368.300
03123	Día o fracción de día adicional de cuarentena en el puesto cuarentenario de San Jorge a: Bovinos, bufalinos y équidos; y otras especies de la categoría de grandes animales (por animal y para cualquier edad).	83.100
03124	Día o fracción de día adicional de cuarentena en el puesto cuarentenario San Jorge a: caprinos, ovinos, porcinos y otros animales de la categoría de especies menores (por animal y para cualquier edad).	48.650
03125	Inscripción de productos en establecimientos habilitados en SISPA para importación y exportación (por cada uno).	106.150

PARÁGRAFO 1. La habilitación de establecimientos para cuarentena pecuaria de importación o exportación en Colombia de que trata el código tarifario No. 03001 del presente Acuerdo, servirá para realizar una sola cuarentena y para su renovación, requerirá de una nueva visita del médico veterinario oficial.

PARÁGRAFO 2. Los servicios de que tratan los códigos 03003 al 03005 generan una inscripción, la cual se fundamenta en la visita o inspección del establecimiento por parte del funcionario del ICA. El valor de la tarifa no incluye los tiquetes para el desplazamiento internacional del inspector o inspectores del ICA, dicho costo debe ser asumido por el interesado. Así mismo no incluye el desplazamiento del inspector o inspectores del ICA dentro del país en donde esté ubicado el establecimiento objeto de la visita.

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

PARÁGRAFO 3. Los certificados de inspección importaciones o exportaciones de productos y subproductos de origen animal y alimentos balanceados para animales y materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario de que trata los códigos tarifarios No. 03047 y 03048, tendrán un valor de \$4.067 por cada tonelada adicional o fracción adicional de tonelada adicional.

PARÁGRAFO 4. El certificado de inspección importaciones – exportaciones de otros productos de que trata el código tarifario No. 03051 no contemplados en este artículo (Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial), tendrá un valor de \$2.147 por cada tonelada o fracción adicional.

PARÁGRAFO 5. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales y productos importados, estos se cobrarán por separado, de conformidad con las tarifas establecidas para cada caso en el Capítulo I del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 6. La tarifa del Certificado Zoosanitario no incluye el servicio de inspección sanitaria en el puerto de salida.

PARÁGRAFO 7. El servicio del que trata el código tarifario No. 03059 genera un certificado el cual se fundamenta en la visita o inspección del establecimiento por parte de un funcionario del ICA.

PARÁGRAFO 8. Las tarifas del presente capítulo no incluyen los costos de los análisis de laboratorio ni los tratamientos médicos prescritos durante la cuarentena.

PARÁGRAFO 9. El pago por concepto del servicio de control sanitario de cuarentena a nivel de finca y el servicio de inspección sanitaria de los animales importados en el puerto de llegada, deberá realizarse de forma simultánea.

PARÁGRAFO 10. La alimentación y los medicamentos necesarios para la estadía y el tratamiento de los animales en el Puesto Cuarentenario de San Jorge o el que haga sus veces, serán suministrados por el importador. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales sometidos a cuarentena, estos se cobrarán

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

por separado, de conformidad con las tarifas establecidas para cada caso, en el Capítulo I del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la cuarentena vegetal, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03065	Permiso fitosanitario para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. (Documento de requisitos fitosanitarios para importación DRFI).	68.750
03066	Modificaciones efectuadas al permiso fitosanitario para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados. (Modificaciones al documento de requisitos fitosanitarios para importación DRFI).	33.100
03067	Inspección fitosanitaria en PAPF de flor cortada y follaje frescos que se importen, exporten o reexporten hasta 10 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	74.650
03068	Inspección fitosanitaria en PAPF de flor cortada y follaje frescos que se importen, exporten o reexporten de más de 10 hasta 100 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	96.300
03069	Inspección fitosanitaria en PAPF de flor cortada y follaje frescos que se importen, exporten o reexporten de más de 100 hasta 500 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	113.800
03070	Inspección fitosanitaria en PAPF de flor cortada y follaje frescos que se importen, exporten o reexporten de más de 500 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	144.600
03071	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje	105.150

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	frescos, que se importen, exporten o reexporten del país (de más de 0,0001 Kg hasta 1 t.).	
03072	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importe, exporten o reexporten del país (de más de 1 t hasta 10 t.).	127.450
03073	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje fresco, que se importen, exporten o reexporten del país (de más de 10 t hasta 50 t.).	157.150
03074	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importen o exporten del país (de más de 50 t hasta 100 t.).	183.550
03075	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importe, exporten o reexporten del país (de más de 100 t hasta 500 t.).	262.600
03076	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importen o exporten del país (de más de 500 t hasta 1000 t.).	306.750
03077	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje frescos, que se importen, exporten o reexporten del país (de más de 1000 t hasta 5000 t).	499.900
03078	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje fresco, que se importen, exporten o reexporten del país (De más de 5000 t hasta 10000 t.).	774.800

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03079	Inspección del estado fitosanitario en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje, que se importen, exporten o reexporten del país (De más de 10000 t hasta 15000 t.).	886.450
03080	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje fresco, que se importen, exporten o reexporten del país (De más de 15000 t hasta 20000 t.).	942.250
03081	Inspección fitosanitaria en PAPF del material vegetal, productos y subproductos diferente a flor cortada y follaje fresco, que se importen, exporten o reexporten del país (De más de 20000 t.).	998.100
03082	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a productos de origen vegetal que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (hasta 1500 kg.).	54.800
03083	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a productos de origen vegetal que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (De más de 1500 kg.).	71.100
03084	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a la madera que proceda de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (hasta 10 docenas).	42.150
03085	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a la madera que proceda de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (De 11 hasta 50 docenas).	52.950
03086	AMAZONAS Inspección fitosanitaria a la madera que proceda de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas (De más de 50 docenas).	62.500

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03087	Inspección del tratamiento cuarentenario con vapor caliente para fruta de exportación.	269.150
03088	Inspección del tratamiento cuarentenario en frío para fruta fresca de exportación por contenedor.	780.000
03089	Inspección de tratamientos fitosanitarios de plantas o productos vegetales.	90.250
03090	Servicios especiales de sanidad portuaria, aplica para inspecciones fitosanitarias que se realicen en horario especial en puertos marítimos, fluviales, puertos terrestres (pasos de frontera) y Puntos de Origen Habilitados.	305.750
03091	Servicios especiales de sanidad portuaria aplica para Inspecciones fitosanitarias que se realicen en horario especial en puertos aéreos.	48.000
03095	Inspección fitosanitaria para exportación de muestras sin valor comercial y paquetes de mano que contengan plantas o productos vegetales (Hasta 10 kg).	22.450
03096	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados (hasta 100 kg).	167.550
03097	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados (De más de 100 Kg hasta 1 t.).	186.250
03098	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados (De más de 1 t hasta 10 t.).	226.450

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03099	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados (De más de 10 t hasta 50 t.).	330.300
03100	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados (De más de 50 t hasta 100 t.).	466.200
03101	Concepto técnico acorde a Inspección de maquinaria usada importada (Por maquina o por contenedor de partes).	151.750
03102	Concepto técnico acorde a inspección de tratamiento de limpieza de maquinaria o partes de maquinaria usada interceptada y disposición final de residuos (por maquina o contenedor de partes).	506.000
03103	Habilitación de cuarentena post-entrada de plantas o artículos reglamentados en recinto privado.	936.200
03104	Habilitación de cuarentena post-entrada de plantas o artículos reglamentados en recinto oficial.	1.618.250
03105	Servicio cuarentenario para seguimiento a la infraestructura y protocolos de bioseguridad para la renovación o la habilitación de la cuarentena post-entrada de plantas o artículos reglamentados en recinto privado.	392.800
03106	Servicio cuarentenario para la inspección y/o toma de muestra al material vegetal o artículos reglamentados bajo cuarentena post-entrada en recinto privado. .	627.000
03108	Remplazo de certificado fitosanitario de exportación por cada uno (no aplica para aumento de cantidades).	154.550

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
03126	Habilitación de punto de origen para exportación de flor cortada, follaje y fruta fresca, en el marco del programa de inspección en origen a nivel nacional.	2.241.800
03127	Certificación Fitosanitaria de Pompón y Crisantemo para Exportación.	80.250
03128	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo convenios con agremiaciones dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados, para exportaciones de hasta 10 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	295.650
03129	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo convenios con agremiaciones dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados, para exportaciones de más de 10 hasta 100 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	377.600
03130	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo convenios con agremiaciones dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados, de más de 100 hasta 500 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	423.400
03131	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo convenios con agremiaciones dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados más de 500 hasta 1000 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	519.750
03132	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo	727.300

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	convenios con agremiaciones dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados más de 1000 hasta 2000 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).	

PARÁGRAFO 1. Las tarifas contempladas en este artículo se causarán por la inspección fitosanitaria realizada a cada cargamento con material vegetal que ingrese o salga del país, lo cual implica una sola documentación por cargamento.

PARÁGRAFO 2. Para los servicios que tratan los códigos tarifarios No. 03067 y hasta el 03070, cuando previamente a la inspección el usuario haya efectuado el respectivo pago de la solicitud realizada, diligenciando las cantidades de cajas en un número inferior a las que realmente presenta o presentará para la prestación del servicio, deberá realizar un nuevo pago por la tarifa que corresponda a la cantidad que exceda a la solicitada inicialmente.

PARÁGRAFO 3. Para los servicios que tratan los códigos tarifarios No. 03067 y hasta el 03070 cuando previamente a la inspección el usuario haya realizado la solicitud y el respectivo pago, diligenciando libremente las cantidades de cajas en un número mayor al de las que realmente presenta o presentará para la prestación del servicio, no habrá lugar a devolución de dinero debido a que el ICA desde el momento de la solicitud, despliega las acciones necesarias para efectuar la inspección sobre la cantidad solicitada para el servicio.

PARÁGRAFO 4. Para los servicios que tratan los códigos tarifarios No 03071 y hasta el 03081, cuando previamente a la inspección el usuario haya efectuado el respectivo pago de la solicitud realizada diligenciando las cantidades de kilogramos en un número inferior a las que realmente presenta o presentará para la prestación del servicio, deberá realizar un nuevo pago por la tarifa que corresponda a la cantidad que exceda a la solicitada inicialmente.

PARÁGRAFO 5. Para los servicios que tratan los códigos tarifarios No. 03071 y hasta el 03081 cuando previamente a la inspección el usuario haya realizado la

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

solicitud y el respectivo pago, diligenciando libremente las cantidades de kilogramos en un número mayor al de las que realmente presenta o presentará para la prestación del servicio, no habrá lugar a devolución de dinero debido a que el ICA desde el momento de la solicitud, despliega las acciones necesarias para efectuar la inspección sobre la cantidad solicitada para el servicio.

PARÁGRAFO 6. Cuando se realice un reemplazo del certificado fitosanitario de exportación correspondiente al código tarifario No. 03108 y en dicho reemplazo se incluye un aumento en la cantidad de producto a certificar, dando lugar a la aplicación de un cobro de una tarifa diferente por estar otro rango de cantidades, sólo se aplicará el cobro estipulado en los párrafos del capítulo 3 artículo 13. En caso de que en el reemplazo del certificado fitosanitario de exportación no haya lugar a un cambio en el rango de las cantidades de producto a certificar, sólo se cobrará el reemplazo por ser un cambio en el certificado fitosanitario de exportación emitido.

CAPÍTULO IV. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN VEGETAL

ARTÍCULO 15.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con semillas, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07001	Concepto de Seguimiento fitosanitario post – entrada al material vegetal de propagación asexual y sexual que se importe.	484.950
07002	Publicación de la solicitud de Derecho de Obtentor o del Otorgamiento del certificado de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas.	241.050
07003	Modificación al registro como productor, distribuidor y/o comercializador de material vegetal de propagación a través de viveros y/o huertos básicos para la siembra en el país, con verificación de sitio de área administrativa y/o sede operativa.	220.050
07004	Autorización de reempaquetado de semilla.	438.700

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07005	Certificaciones, inscripciones, copia de registro relacionadas con el área de semilla y derechos de obtentor.	53.250
07006	Certificación para inscripción y supervisión de campos de multiplicación de semilla certificada (\$/ha.).	10.900
07007	Concepto técnico por homologación y/o envío de resultados de examen técnico realizados en Colombia a otra autoridad competente.	1.236.100
07008	Concepto de supervisión de prueba y evaluación agronómica de genotipos de cultivos transitorios para su comercialización en el país, para las pruebas que se realizan en las diferentes zonas agro ecológicas.	18.024.800
07009	Concepto de supervisión de pruebas de bioseguridad para la introducción al país de Organismos Vivos Modificados - OVM de uso agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.	6.565.450
07010	Modificaciones de registros y autorizaciones de actividades relacionadas con el área de semillas, con verificación de sitio de área administrativa y/o sede operativa.	1.649.900
07012	Modificaciones de registros y autorizaciones de actividades relacionadas con el área de semillas sin verificación de sitio de área administrativa y/o sede operativa.	138.500
07013	Modificaciones por ampliación de zonas de adaptación de los cultivares para comercialización para siembra.	754.700
07014	Modificación a aolicitud de Derechos de Obtentor o al Certificado de Obtentor.	467.900
07015	Registro y autorizaciones de actividades relacionadas con el área de semillas.	2.826.250
07016	Solicitudes de Derecho de Obtentor.	1.172.600

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07017	Trámites relacionados con Derechos de Obtentor: Certificado de Obtentor, solicitud de prórroga de términos, cesión o transferencia de la solicitud del Derecho de Obtentor, impugnación a la solicitud o a la concesión del Derecho de Obtentor y solicitud de anulación de una denominación varietal.	494.450
07018	Concepto de peritaje técnico sobre violación de derecho de obtentor.	1.460.050
07019	Renovación del primer año de registro de Derechos de Obtentor.	872.550
07020	Renovación del segundo año de Registro de Derechos de Obtentor.	1.779.400
07021	Renovación del tercer año de Registro de Derechos de Obtentor.	2.489.750
07022	Renovación desde el cuarto año de Derechos de Obtentor hasta la finalización de la protección.	3.288.150
07023	Inscripción de Licencias Obligatorias.	803.050
07024	Pruebas de homogeneidad, estabilidad y distinguibilidad (DHE).	15.671.100
07025	Ejemplar de la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas.	87.300
07026	Inscripción de cada cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA.	754.700
07027	Autorización para la introducción al país de Organismos Vivos Modificados - OVM de uso agrícola, pecuario, pesquero, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.	1.291.350
07028	Concepto para productos de técnicas de innovación en mejoramiento genético a través de Biotecnología moderna, para determinar si el producto corresponde a un Organismo Vivo Modificado - OVM o a un organismo Convencional.	716.100

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07029	Registro como productor, distribuidor y/o comercializador de material vegetal de propagación, a través de viveros y/o huertos básicos para la siembra en el país.	428.250
07030	Certificado de Depósito anual de muestras vivas.	686.550

PARÁGRAFO 1. Las tarifas establecidas en el presente artículo serán aplicables a las semillas provenientes de materiales obtenidos a través de técnicas y métodos de mejoramientos convencionales y de organismos modificados genéticamente, los cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma.

PARÁGRAFO 2. Para todos los servicios del presente artículo la expedición o renovación del certificado de inscripción se cobra por cada predio o finca y no por empresa o solicitante.

PARÁGRAFO 3. El pago del servicio de seguimiento fitosanitario deberá pagarse al mismo tiempo que el pago por concepto de inspección fitosanitaria del material de propagación importado de que trata del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4. Las pruebas que sean necesarias efectuar cuando se realice el peritaje técnico de que trata la tarifa correspondiente al Código No. 07017 del presente Acuerdo para verificar la identidad de la variedad, deberán ser asumidas por el solicitante.

PARÁGRAFO 5. Los gastos que se ocasionen en el desarrollo de pruebas y evaluaciones de bioseguridad a que haya lugar en relación con organismos modificados genéticamente (OMG), de acuerdo con el protocolo establecido por el ICA, deberán ser sufragados directamente por quien solicita o realiza en el país actividades con OMG de uso agrícola, teniendo en cuenta que toda solicitud se hará con base en la metodología conocida como “caso por caso” según las normas vigentes por el ICA.

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

PARÁGRAFO 6. La operación de reempaque de semilla por parte de los productores e importadores será autorizada por el ICA una vez se pague la tarifa correspondiente y se cumpla con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 16.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la sanidad vegetal, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07031	Registro de inscripción o renovación de lugares de producción de flores y ramas para corte de las Especies de Ornamentales con destino a exportación (hasta 5 hectáreas).	772.550
07032	Modificación al registro de lugares de producción de flores y ramas de corte de especies ornamentales con destino a exportación, con requisito de visita técnica de verificación (hasta 5 hectáreas).	564.100
07033	Registro de inscripción o renovación de lugares de producción de flores y ramas para corte de las Especies de Ornamentales con destino a exportación (Mayor de 5 hectáreas y hasta 20 hectáreas).	2.351.400
07034	Modificación al registro de lugares de producción de flores y ramas de corte de especies ornamentales con destino a exportación, con requisito de visita técnica de verificación (Mayor de 5 hectáreas y hasta 20 hectáreas).	1.186.200
07035	Registro de inscripción o renovación de lugares de producción de flores y ramas para corte de las Especies de Ornamentales con destino a exportación (Mayor de 20 hectáreas).	4.441.900
07036	Modificación al registro de lugares de producción de flores y ramas de corte de especies ornamentales con destino a exportación, con requisito de visita técnica de verificación (Mayor de 20 hectáreas).	2.246.150

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07037	Registro de lugares de producción de palma de aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción de 0 a 10 hectáreas.	503.050
07038	Registro de lugares de producción de palma de aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción de 10 a 40 hectáreas.	544.600
07039	Registro de lugares de producción de palma de aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción de 40 a 100 hectáreas.	561.850
07040	Registro de lugares de producción de palma de aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción de 100 a 200 hectáreas.	721.000
07041	Registro de lugares de producción de palma de aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción mayor de 200 hectáreas.	1.135.150
07042	Registro como exportador de flores o ramas de corte de las especies ornamentales.	1.013.200
07043	Modificación al registro como exportador de flores o ramas de corte de las especies ornamentales.	674.400
07044	Registro como importador de flores y ramas de corte de las especies ornamentales.	1.094.350
07045	Modificación al registro como importador de flores y ramas de corte de las especies ornamentales.	547.500
07046	Certificación como lugar de producción de flores y ramas de corte de las especies ornamentales ó certificación como importador o exportador de flores y ramas de corte de las especies ornamentales.	56.150
07047	Registro de inscripción o renovación de lugares de producción de flores y ramas de corte con destino al mercado nacional.	94.950

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07048	Modificación al registro de lugares de producción de flores y ramas de corte con destino al mercado nacional.	47.650
07049	Expedición de Licencia Fitosanitaria para Movilización Interna de plantas o productos vegetales (Por cada vehículo utilizado para el transporte).	11.250
07099	Modificación al registro de lugares de producción de flores o ramas de corte de especies ornamentales con destino a exportación, cuando no se requiere visita técnica.	232.450
07100	Modificación al registro de lugares de producción de palma de aceite cuando no se requiere visita técnica.	266.900

PARÁGRAFO 1. La expedición del registro o su renovación se cobrará por cada lugar de producción y no por empresa o solicitante.

ARTÍCULO 17.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con la Vigilancia y Epidemiología Fitosanitaria, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07050	Registro o renovación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco. (Hasta 5 hectáreas).	370.100
07051	Registro o renovación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco. (Mayor de 5 hectáreas y hasta 20 hectáreas).	636.050
07052	Registro o renovación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco. (Mayor de 20 hectáreas).	1.506.950

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07053	Modificación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas (Hasta 5 hectáreas).	180.950
07054	Modificación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas (Mayor de 5 hectáreas hasta 20 hectáreas).	269.750
07055	Modificación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas (Mayor de 20 hectáreas).	743.500
07056	Registro de Exportador de Vegetales Frescos.	750.300
07057	Modificación del registro como exportador de vegetales frescos.	62.600
07058	Registro como planta empacadora de vegetales frescos con destino a la exportación.	741.450
07059	Modificación del registro como planta empacadora de vegetales frescos con destino a la exportación.	415.350
07060	Registro como operador autorizado para tratamiento fitosanitario de estibas y embalajes de madera acorde con la norma NIMF 15.	2.598.100
07061	Modificación o renovación del registro como Operador Autorizado para tratamiento fitosanitario de estibas y embalajes de madera acorde con la norma NIMF 15.	1.162.850
07062	Registro o actualización del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área forestal entre 0 y 10 hectáreas.	717.350

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07063	Registro o actualización del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área forestal mayor de 10 y menor o igual a 100 hectáreas.	742.250
07064	Registro o actualización del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área forestal mayor a 100 hectáreas.	1.199.550
07065	Certificados de Movilización de Productos de transformación primaria.	2.500
07094	Modificación del registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales por cambio de la razón social del titular del registro, donde se conserva el mismo NIT de la empresa.	101.150
07095	Modificación del registro ICA de lugar de producción dedicado a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de razón social o cambio de titular del registro.	99.750

PARÁGRAFO 1. La expedición del registro o su renovación se cobrará por cada predio o huerto y no por empresa o solicitante.

PARÁGRAFO 2. Para los servicios de que tratan los Códigos tarifarios No. 07062, 07063 y 07064 del presente acuerdo, la expedición del registro o actualización del registro se cobrará por plantación forestal.

ARTÍCULO 18.- Fijar las tarifas por los servicios relacionados con los insumos agrícolas, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07066	Registro o modificación de registro de establecimientos que comercialicen insumos agropecuarios y semillas para siembra, a través del aplicativo SimplifICA.	99.750

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07067	Registro ICA para insumos (Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos) de uso agrícola (Incluye revisión técnica documental).	2.628.300
07068	Registro ICA para insumos (Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos) de uso agrícola a través del aplicativo SimpliflCA.	2.702.850
07069	Modificación del registro ICA para insumos (Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos) de uso agrícola a través del aplicativo SimpliflCA.	129.050
07070	Concepto de revisión técnica documental para Modificación de Registro ICA para insumos (Plaguicidas y/o Coadyuvantes) de uso agrícola por cultivo (Según aplique por norma) a través del aplicativo SimpliflCA.	417.900
07071	Modificación al registro ICA para insumos (Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y/o Bioinsumos) relacionados con la modificación en las recomendaciones de uso por cada cultivo (Según aplique por norma) manual por radicado correspondencia física o digital.	740.200
07072	Modificación al registro ICA de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambio de razón social de titular, fabricante, importador o cambio de dirección (formulador, titular).	395.150
07074	Modificación al registro ICA de Bioinsumos relacionados con ampliación de la estabilidad del producto formulado o modificación del registro ICA de Fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos	484.700

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	afines por cambio de materias primas o modificación de propiedades fisicoquímicas.	
07076	Modificación al registro ICA de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambios de empresas fabricante, formulador, productor; cambios en el país de origen de los productos formulados; cambio de titular; y/o cambio o adición de envases (tipos y/o presentaciones).	395.150
07078	Modificación a la etiqueta de Fertilizantes y/o Bioinsumos de uso agrícola por cambios relacionados con Distribuidor, Logotipos y todos aquellas que no impliquen la modificación del registro y/o modificación a la ficha técnica de bioinsumos.	62.250
07079	Registro ICA de empresas como: productor o importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos; incluye visita técnica (Según aplique por norma).	2.219.100
07081	Registro ICA de empresas como: fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor (según aplique) de plaguicidas y/o Coadyuvantes de uso agrícola a través del aplicativo SimpliflCA.	99.750
07082	Modificación al registro de Productor o Importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de sede de la(s) planta(s), bodega(s) o por	2.218.850

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	ampliación de la actividad (incluye revisión técnica documental y visita de verificación a planta y/o bodega).	
07084	Modificación al registro de empresa Productora o Importadora de Bioinsumos; Productora (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importadora y/o Distribuidora de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de razón social y/o dirección de la empresa (Incluye revisión técnica documental).	740.200
07086	Concepto de revisión de protocolos de pruebas de eficacia para insumos agrícolas reglamentados.	1.726.500
07087	Registros para departamentos técnicos autorizados para montaje de pruebas de eficacia de insumos agrícolas.	1.219.300
07088	Modificación al registro de departamentos técnicos autorizados para el montaje de pruebas de eficacia de insumos agrícolas.	732.200
07089	Conceptos para importación, exportación y experimentación; constancia por cambio de nombre del producto en el protocolo aprobado previo al registro ICA; y certificaciones, duplicados de registros y vistos buenos relacionados con los registros ICA de insumos agrícolas.	163.900
07096	Concepto Técnico para importación de muestras de Bioinsumos para uso Agrícola.	166.400
07097	Concepto Técnico para ampliación de vida útil y reetiquetado de plaguicidas químicos de uso agrícolas y coadyuvantes de uso agrícola.	593.800
07098	Modificación de registro ICA de empresas como: fabricante, formulator, envasador, importador,	1.578.400

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Carrera 68A N° 24B-10 Edificio Plaza Claro - Torre 3 Piso 6, Bogotá D.C.

Conmutador: 601 7563030

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
	exportador y distribuidor (según aplique) de plaguicidas y/o coadyuvantes de uso agrícola a través del aplicativo SimpliflCA (incluye visita post-registro).	

ARTÍCULO 19.- Fijar la tarifa relacionada con el registro o actualización del registro de guaduales y bambusales, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
07090	Registro o actualización del registro de guaduales y bambusales Categoría 3. Área del guadual y bambusal entre 0 y 10 hectáreas.	731.550
07091	Registro o actualización del registro de guaduales y bambusales Categoría 3. Área del guadual y bambusal mayor de 10 y menor o igual a 100 hectáreas.	1.365.450
07092	Registro o actualización del registro de guaduales y bambusales Categoría 3. Área del guadual y bambusal mayor a 100 hectáreas.	2.124.350
07093	Modificación del registro de guaduales y bambusales - Categoría 3 por cambio de la razón social del titular del registro, donde se conserva el mismo NIT de la empresa.	101.150

**CAPÍTULO V. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS DE REGULACIÓN
SANITARIA Y FITOSANITARIA**

ARTÍCULO 20.- Fijar la tarifa relacionada con el servicio de análisis de riesgo sanitario y fitosanitario, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
05001	Concepto de análisis de riesgo para la importación a Colombia de animales, vegetales, productos y subproductos de los mismos.	26.109.500
05002	Evaluación de riesgos abreviada (ERA).	571.300

**ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)**

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

PARÁGRAFO. Se exceptúa del pago de la tarifa identificada con el código No. 05001 establecida en el presente artículo, aquellas solicitudes de análisis de riesgo presentadas directamente por las autoridades sanitarias homologas del ICA en otros países o por el propio Gobierno Nacional, para productos y/o subproductos agropecuarios que hagan parte de acuerdos comerciales bilaterales, multilaterales de los cuales sea parte el país, y/o que estén incluidos en listados como productos de interés nacional.

**CAPÍTULO VI. TARIFAS ASOCIADAS CON LOS SERVICIOS A
AUTORIZACIÓN A TERCEROS.**

ARTÍCULO 21.- Fijar la tarifa relacionada con el servicio de autorización a terceros, así:

Código	Concepto	Vr. Tarifa \$
06001	Inscripción a convocatoria para Sistema de Autorización a Terceros.	359.350
06002	Autorización como Tercero Autorizado por el ICA para la prestación de servicios.	993.250
06003	Renovación de la autorización como Tercero Autorizado por el ICA para la prestación de servicios.	1.401.900

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.- ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS. El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA realizará la actualización de los costos reales de la estructura tarifaria, así como de las tarifas que se cobran por los servicios a su cargo de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.13.1.12.2. del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021.

ARTÍCULO 23.- ESQUEMA DE GRADUALIDAD. Las que se encuentren en esquema de gradualidad seguirán aplicándolo hasta que se recupere totalmente el

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

incremento tarifario dentro del mismo término establecido en el esquema de gradualidad definido al momento de la fijación de la correspondiente tarifa.

PARÁGRAFO 1. Para las nuevas tarifas que se fijan en el presente Acuerdo no aplicará esquema de gradualidad para la recuperación total de los costos definido en el artículo 23 del Acuerdo No. 000005 del 21 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 24.- CREACIÓN O ELIMINACIÓN DE TARIFAS. El Consejo Directivo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, podrá en cualquier momento agregar o eliminar tarifas, atendiendo la necesidad del servicio, con estricta sujeción a los hechos generadores definidos en la ley, y al sistema y la metodología de cálculo establecida en el artículo 2.13.1.12.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, como recuperación de los costos asociados con nuevos servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.13.1.12.5 del referido Decreto.

ARTÍCULO 25.- APROXIMACIÓN POR EXCESO O POR DEFECTO. Para facilitar la operación y cobro de la tasa de los servicios tarifados del ICA, la tarifa resultante de la actualización ordinaria, extraordinaria y/o periódica, superior a CIENTO PESOS (\$100) será aproximada por exceso o por defecto al múltiplo de 50 más cercano.

ARTÍCULO 26.- PAGO. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar, al momento de la solicitud, el pago de la tarifa vigente que corresponda al servicio cuya prestación se solicita al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, según en el artículo 160 de la Ley 1955 de 2019. El pago de la tarifa se acreditará a través del documento equivalente expedido por el ICA, de conformidad con lo preceptuado en la ley.

ARTÍCULO 27.- DEVOLUCIÓN DE EXCEDENTES: El término para solicitar la devolución de pagos en exceso es de cinco (5) años, conforme a lo establecido en el artículo 2536 del Código Civil.

ARTÍCULO 28.- RECAUDO. El recaudo de las tarifas producto de los servicios prestados por el ICA, de que trata el presente Acuerdo, estará a cargo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

ACUERDO No. XXXXX
(XX/XX/2026)

“Por el cual se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de acuerdo con los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019 y el Capítulo XII del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, y el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023”

ARTÍCULO 29.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. El recaudo de las tarifas de los servicios que preste el ICA tendrá una destinación específica encaminada a la prevención, control y la erradicación de enfermedades y plagas en animales y vegetales y la inocuidad en la producción primaria, de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo y en la Ley.

PARÁGRAFO. Los recursos serán incorporados en el presupuesto del ICA de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Presupuesto y se destinarán a financiar los programas de prevención, control y erradicación.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Acuerdo rige a partir del 1º de enero de 2027, el cual deroga en su totalidad el Acuerdo No. 000005 del 21 de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (días) (##) días de (mes) de 2026

XXXXXXXXXX
Presidente

XXXXXXXXXX
Secretario

Documento Técnico para la actualización de costos y tarifas 2026

Oficina Asesora de Planeación

Junio, 2026

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

Tabla de contenidos

1. Introducción	3
2. Contexto normativo de la actualización de tarifas del ICA para la vigencia 2026	5
2.1. Pertinencia jurídica y obligatoriedad normativa de la actualización de costos reales para la vigencia 2026	8
3. Tipos de actualización tarifaria	10
3.1. Actualización tarifaria bajo el esquema de gradualidad	10
3.2. Actualización tarifaria, de costos reales y ante cambios en la prestación del servicio	11
3.3. Elementos conceptuales de la actualización de costos	12
4. Servicios Tarifados	15
4.1. Tarifas 2024-2026	15
4.2. Esquema de gradualidad y cobertura del costo	16
4.3. Ingresos tarifarios	19
5. Actualización de costos	22
5.1. Metodología de actualización de costos	22
5.2. Continuidad y novedades con el ejercicio tarifario 2020-2023	26
6. Actualización de tarifas	28
6.1. Metodología de actualización de tarifas	28
7. Fijación, eliminación y modificación de tarifas	34

1. Introducción

Este documento resume el proceso realizado para la actualización tarifaria realizado por el Instituto Colombiano Agropecuario, en cabeza de la Gerencia General, coordinado por la Oficina Asesora de Planeación y con la colaboración de todas las Subgerencias y Direcciones Técnicas con servicios tarifados a su cargo. Contiene una síntesis completa de todos los aspectos legales, conceptuales, metodológicos y de manejo de la información que se han llevado a cabo, cuyo resultado es la de actualización de costos, de la estructura tarifaria, y de las tarifas del Instituto para la vigencia 2027.

Conviene resaltar que dicho ejercicio de actualización no implicó un nuevo levantamiento de actividades, insumos y cantidades como el realizado para la expedición del nuevo modelo tarifario adoptado en el Acuerdo 005 de 2023, salvo en aquellos casos que estrictamente lo requirieran (fijación de nuevas tarifas). Por el contrario, acoge el método y sistema de costeo allí adoptado y ya previsto en términos del ejercicio de Costeo Basado en Actividades y la estructura de costos estándar aplicada a todos los servicios del Instituto. De la misma manera, entre otros aspectos, conserva los resultados del agrupamiento de servicios realizado y optimización de servicios y da continuidad a la aplicación del esquema de gradualidad definido en dicho Acuerdo.

En el mismo sentido, el trabajo documentado en este texto se desarrolló con base en los lineamientos previamente fijados en guías y manuales técnicos, algunos de cuyos contenidos se retoman y resumen en las diferentes secciones de este documento para mayor claridad del lector respecto de las actividades o pasos seguidos para el ejercicio de actualización. Algunos de estos lineamientos están dados en:

- Procedimiento para la creación, eliminación y modificación de las tarifas de los servicios del ICA (DIR-OAP-P-009 V.2)¹
- Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas Para servicios ICA (Anexo del Acuerdo 005 de 2023)²
- Guía Metodológica para la Estructuración de Costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (2024)³

¹ En donde se establece la metodología para la creación, eliminación y modificación de las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, de acuerdo con los lineamientos impartidos en la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 087 de 2021, y la Ley 2294 de 2023.

² En el cual se describe el proceso de levantamiento y valoración de costos seguido en el marco de la adopción de nuevo sistema de cálculo definido en el Acuerdo 005 de 2023, entre otras materias.

³ En la cual se detalla la metodología para la estructuración de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario.

- Documento técnico para la actualización de costos y tarifas de los servicios del ICA (2024)⁴

De igual forma, el trabajo documentado está motivado, desde el punto de vista normativo, por derroteros legales fijados para el ICA en normas como:

- Ley 1955 de 2019 (art. 158, 159 y 160) “mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, pacto por la equidad”.
- Decreto 087 de 2021 “por el cual se adiciona el capítulo 12 del título 1 de la parte 13 del libro 2 del decreto 1071 de 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural”
- Ley 2294 de 2023 (art. 370) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026. Colombia Potencia Mundial de la Vida"
- Acuerdo 005 de 2023 del Consejo Directivo del ICA “Por el cual se define e implementa el nuevo sistema de cálculo y se fijan las tarifas de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA...”.

Además de la presente introducción, este presente documento está dividido en las siguientes secciones adicionales:

La sección 2 presenta el contexto normativo que da lugar al presente ejercicio de actualización tarifaria y a su trámite mediante Acuerdo del Consejo Directivo del ICA. Se aborda el marco legal para la actualización de los costos de los servicios, siguiendo los principios de legalidad exigidos por la Constitución, indispensables para la fijación, eliminación y modificación de las tarifas.

La sección 3 es una síntesis conceptual de los tipos de actualización tarifaria y de costos dentro de los cuales se enmarca el presente ejercicio, incluyendo el esquema de gradualidad, con el objetivo de facilitar la comprensión de los desarrollos expuestos en las siguientes secciones.

La sección 4 presenta un resumen y caracterización de los Servicios Tarifados vigentes en términos del número de tarifas existentes, su distribución en cuanto a valor y aplicación del esquema de gradualidad, cobertura de costo e ingresos entre 2023 y 2025 (corte agosto).

Las secciones 5 y 6 exponen el ejercicio de actualización de costos y de tarifas desde el punto de vista metodológico. En esta se presentan las actualizaciones a los diferentes ítems de la estructura de costos de los servicios del ICA, se señalan los elementos de continuidad y novedades respecto del ejercicio tarifario 2020-2023 y se presentan los diferentes tipos de cálculo tarifario según la clasificación de gradualidad de las diferentes **tarifas**.

⁴ En el cual se presenta la metodología de actualización tarifaria considerando el costo actualizado de los servicios del ICA y considerando la aplicación del esquema de gradualidad.

La sección 7 presenta el proceso seguido en aplicación del procedimiento DIR-OAP-P-009 V.2 y los resultados en términos de las necesidades de las diferentes áreas técnicas de la entidad en cuanto a fijación de nuevas tarifas, eliminación de tarifas y modificación de costos de servicios y, por lo tanto, del valor de la tarifa correspondiente. Lo anterior, en respuesta a cambio normativos, procedimentales o técnicos en el marco de la prestación de dichos servicios. En esta sección, se resumen los ajustes solicitados y tramitados por cada Subgerencia misional, y se lista cada una de las tarifas sujetas a cambios, tarifas nuevas y propuestas para eliminación.

2. Contexto normativo de la actualización de tarifas del ICA para la vigencia 2026

El fundamento superior de la potestad del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para fijar y actualizar tarifas por los servicios que presta se encuentra en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, que dispone que:

“En tiempos de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.”

En virtud de este mandato constitucional, la facultad del ICA para fijar tarifas tiene sustento en la delegación legal de la competencia para determinar los valores que recuperen los costos de los servicios que presta, siempre bajo un sistema y un método definidos por la ley y reglamentados por el Gobierno Nacional.

El artículo 158 de la Ley 1955 de 2019, “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 ‘Pacto por Colombia, pacto por la equidad’”, creó la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICA “en ejercicio de su función misional, para garantizar y proteger la sanidad animal, vegetal e inocuidad de la producción primaria”.

Dicha disposición determinó que el sujeto activo de la tasa es el ICA, y como sujetos pasivos “las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por el Instituto”. El mismo artículo estableció que la base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada hecho generador, “conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno Nacional”.

Por su parte, el artículo 159 de la misma ley fijó los principios del método y sistema para la determinación de las tarifas, disponiendo expresamente que:

“El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste [...] Las tarifas se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, para lo cual se utilizarán el siguiente método y sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de operación y los costos de los programas de tecnificación.”

En esta disposición se definieron los pasos técnicos para la valoración de insumos, el recurso humano y la frecuencia de los servicios, constituyendo el marco legal que rige el cálculo tarifario de la Entidad.

Finalmente, el artículo 160 de la Ley 1955 de 2019 determinó que el recaudo de estas tarifas corresponde al ICA y que sus recursos “tendrán una destinación específica encaminada a la prevención, control y la erradicación de enfermedades y plagas en animales y vegetales y la inocuidad en la producción primaria”.

Ahora bien, en desarrollo de los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 1955 de 2019, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 087 de 2021, que adicionó el Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, estableciendo la metodología de cálculo de la tarifa de la tasa del ICA.

El artículo 2.13.1.12.1 de dicho decreto fijó como objeto “desarrollar una metodología de cálculo de la tarifa de la tasa a partir del método y el sistema establecidos en la Ley 1955 de 2019, como base para la recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)”.

El artículo 2.13.1.12.2 precisó los componentes técnicos del cálculo, entre ellos:

- la revisión y ajuste de los flujos de proceso y secuencia de actividades para la prestación de los servicios;
- la cuantificación y valoración de insumos y recursos humanos utilizados;
- la inclusión de los gastos de administración general; y
- la estimación de la frecuencia de prestación del servicio.

De especial relevancia para la presente actualización, el artículo 2.13.1.12.4 estableció la obligación de actualizar periódicamente las tarifas, señalando que:

“Las tarifas que cobre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, se actualizarán:

1. Anualmente a comienzo de cada vigencia fiscal, aplicando los índices que sean técnicamente pertinentes a los elementos de la estructura de costos [...]
2. Con periodicidad de cada tres años se actualizarán los costos reales del servicio siguiendo la metodología especificada en el numeral 2 del artículo 2.13.1.12.2.

3. De forma extraordinaria, con ocasión de alguna expedición normativa o cambios sustanciales en la prestación de un servicio [...]"

En consecuencia, la actualización de los costos reales de los servicios tarifados es una obligación normativa trienal, y la actualización anual mediante índices (como el IPC) constituye un deber reglamentario derivado directamente del Decreto 087 de 2021.

Posteriormente, el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", adicionó un párrafo 2º al artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, estableciendo que:

"El ICA tendrá la facultad de fijar el valor de sus tarifas como recuperación total o parcial de los costos en los que incurre por la prestación de sus servicios, sin que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el diez por ciento (10%). Para todos los demás casos, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta seis (6) años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos."

Esta disposición consolidó el principio de gradualidad en la recuperación de costos, aplicable a aquellas tarifas cuyo incremento supere el 10%, con el fin de garantizar sostenibilidad financiera y evitar afectaciones abruptas al sector agropecuario.

Dando continuidad a estos desarrollos legales, el Acuerdo 005 de 2023 del Consejo Directivo del ICA implementó el nuevo sistema de cálculo y fijación de tarifas conforme a las disposiciones de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 087 de 2021 y la Ley 2294 de 2023.

En su artículo 1, el Acuerdo dispuso la adopción del sistema de cálculo de tarifas basado en la metodología prevista en el Decreto 087 de 2021, mientras que el artículo 22 estableció que:

"El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA realizará la actualización de los costos reales de la estructura tarifaria, así como de las tarifas que se cobran por los servicios a su cargo de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.13.1.12.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021."

De igual manera, el artículo 23 reglamentó el esquema de gradualidad conforme al párrafo 2º del artículo 159 de la Ley 1955 de 2019, incorporado por la Ley 2294 de 2023, definiendo rangos de variación y plazos para la recuperación de costos.

Así, el Acuerdo 005 de 2023 consolidó la metodología, los criterios de gradualidad y la obligación de actualización periódica de costos, adoptando además el Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas para Servicios ICA, que constituye el instrumento técnico anexo al acto normativo.

Finalmente, la Resolución ICA 00021201 de 2024 actualizó las tarifas de los servicios que presta el ICA fijadas en el Acuerdo 005 de 2023, aplicando como índice económico para la actualización tarifaria la variación del Índice de Precios al Consumidor a la estructura de

costos definida en el Documento Técnico mencionado. Igualmente, implemento por primera vez el esquema de gradualidad para la recuperación de los costos establecido en el artículo 23 de dicho Acuerdo.

2.1. Pertinencia jurídica y obligatoriedad normativa de la actualización de costos reales para la vigencia 2027

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.13.1.12.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 087 de 2021, el ICA debe actualizar los costos reales de los servicios cada tres años.

Dado que el modelo tarifario actual fue implementado mediante el Acuerdo 005 de 2023, con aplicación desde el 1° de enero de 2024, el año 2026 corresponde a la primera actualización trienal de los costos reales según lo establecido por la norma.

Asimismo, el numeral 1° del mismo artículo exige la actualización anual por índices económicos “aplicando los índices que sean técnicamente pertinentes a los elementos de la estructura de costos”, como el Índice de Precios al Consumidor (IPC) o aquellos definidos por las disposiciones del Gobierno Nacional.

De igual manera, los cambios normativos y procedimentales ocurridos desde 2023 (tanto en la estructura organizacional como en los procesos misionales del ICA) configuran causales de actualización extraordinaria, conforme al numeral 3° del artículo 2.13.1.12.4 citado.

La propuesta de actualización tarifaria para la vigencia 2027 se fundamenta, por tanto, en el cumplimiento estricto del marco jurídico vigente, que impone al Instituto la obligación de:

- Mantener las tarifas alineadas con los costos reales y actualizados de prestación de los servicios (Ley 1955 de 2019 y Decreto 087 de 2021).
- Aplicar los índices económicos pertinentes para conservar el valor real de dichos costos (Decreto 087 de 2021).
- Ajustar la estructura tarifaria para incorporar los cambios normativos y procedimentales que afecten los procesos de prestación de servicios (art. 2.13.1.12.2 ibidem).
- Respetar el principio de gradualidad en la recuperación de costos establecido por la Ley 2294 de 2023.

En consecuencia, la actualización de las tarifas para 2027 no constituye una decisión discrecional del Instituto, sino una obligación normativa derivada del marco constitucional, legal y reglamentario que regula las tasas por recuperación de costos en los servicios prestados por el ICA.

Dicha actualización garantiza la sostenibilidad financiera de la entidad, la legalidad del cobro y la correspondencia entre las tarifas y los costos efectivos de los servicios misionales, cumpliendo con los principios de eficiencia, transparencia y equilibrio económico-administrativo que rigen la función pública.

CONSULTA PÚBLICA

3. Tipos de actualización tarifaria

Como resultado de la aplicación de la metodología estandarizada de costos ordenada en la Ley 1955 de 2019, desarrollada en el Decreto 087 de 2021 y detallada en el Documento Técnico del Acuerdo 005 de 2023, el sistema de cálculo tarifario allí adoptado configuró tres grupos de servicios cobijados por este, clasificados según el tipo de variación entre sus costos actualizados a 2023 y el valor de la tarifa comparable de esa misma vigencia (conocida como “tarifa de menor valor”). Igualmente, acogió diferentes maneras para fijar y actualizar el valor de la tarifa asociada a estos, así⁵:

1. Servicios cuyos costos se redujeron: Las tarifas de este grupo de servicios, y *aquellos que incrementaron hasta un 10%*, se igualaron al costo de prestación del servicio respectivo actualizado a 2023.
2. Servicios cuyos costos se incrementaron más del 10%: Las tarifas de este grupo de servicios crecieron hasta un 10%, fueron fijadas en un valor por debajo del costo de prestación del servicio y entraron en el esquema de gradualidad de crecimiento tarifario⁶.
3. Nuevas tarifas fijadas: Las tarifas de este grupo de servicios fueron fijadas de manera diferencial con referencia al promedio simple de todas las nuevas tarifas creadas en virtud del sistema tarifaria en el mencionado Acuerdo, así:
 - a. Menor o igual al promedio: su valor fue igualado al costo 2023
 - b. Mayor al promedio: su valor se fijó sobre un sexto de su costo⁷ y la tarifa entró en el esquema de gradualidad de crecimiento tarifario.

En términos metodológicos, esta división implica dos tipos de actualización tarifaria: una para las tarifas cuyo valor se encuentra en igualdad a su costo (numerales 1 y 3a) y otra para aquellas cuyo valor fue fijado por debajo de su costo y que fueron cobijadas por el esquema de gradualidad (numerales 2 y 3b).

3.1. Actualización tarifaria bajo el esquema de gradualidad

⁵ Ver “Documento Técnico sobre Cálculo y Fijación de Tarifas Para servicios ICA”: numeral 7.3. “Bases para la fijación de tarifas: La actualización de los costos” y numeral 7.4 “Estrategia para la fijación de tarifas: Gradualidad en la recuperación de los costos.”

⁶ Acuerdo 005 de 2015, Artículo 23 – Esquema de Gradualidad.

⁷ Su costo dividido por el número de años de duración del esquema de gradualidad hasta 2030.

El artículo 159 de la ley 1955, parágrafo 2 (adicionado por el art. 370 de la ley 2294 de 2023), dio la facultad al ICA de fijar el valor de sus tarifas y estableció que, para los casos en los que la variación entre el valor actual de la tarifa y la que se llegase a cobrar supere el 10%, el ICA propondrá un esquema de cobro gradual de la tarifa en un plazo de hasta 6 años, en los cuales, al finalizar el plazo, recuperará la totalidad de sus costos.

Este esquema se determinó en el artículo 23 del Acuerdo 005, nombrado como “Esquema de Gradualidad”, y fue entendido como un mecanismo de coyuntura económica postpandemia con el objetivo de, entre otros aspectos, “Mitigar el impacto sobre los ingresos de los usuarios de los servicios del incremento de los costos de prestación, para facilitar el acceso a los servicios sanitarios y contribuir a la reactivación del sector agropecuario”⁸. El Acuerdo previó, asimismo, que el esquema aplicaría a partir del año 2025 y hasta 2030, según los años determinados para la recuperación del costo para cada servicio cobijado por el esquema⁹.

3.2. Actualización tarifaria, de costos reales y ante cambios en la prestación del servicio

El Acuerdo 005 determinó que el ICA realizara la actualización tarifaria con base en el marco metodológico ya descrito, y ordenó la actualización de los costos reales de la estructura tarifaria, y de las tarifas mismas ajustadas a dichos costos¹⁰ (artículo 22, Actualización de Tarifas) de conformidad con el Decreto 1071 de 2015. Sobre esta materia, entre otras disposiciones, dicho decreto establece:

1. Respecto de la metodología de cálculo del costo de los servicios prestados por ICA, que esta debe considerar y cuantificar los cambios en los procedimientos o forma de prestar los servicios con miras a establecer el nuevo valor para la respectiva tarifa (artículo 2.13.1.12.2, Metodología de Cálculo).
2. Respecto de la actualización de tarifas, que habrá lugar a actualizaciones:
 - a. *Anualmente* a comienzo de cada vigencia fiscal, aplicando los índices que sean técnicamente pertinentes a los elementos de la estructura de costos.
 - b. *Cada tres años*, conforme la actualización de costos reales del servicio.

⁸ Documento Técnico, pág. 36.

⁹ El esquema cobijó tanto a las tarifas cuya variación superaría el 10% respecto de su valor de 2023, como a las nuevas tarifas cuyo costo valor se ubicara por encima del promedio simple de todas las tarifas del nuevo esquema tarifario en 2024.

¹⁰ Lo anterior, en seguimiento a lo ordenado en el Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.13.1.12.3. Determinación de la tarifa. El Consejo Directivo del ICA mediante acuerdo, fijará la tarifa teniendo como base el cálculo de los costos definidos en la metodología del artículo anterior y lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 1955 de 2019.

- c. *De forma extraordinaria*, con ocasión de alguna expedición normativa o cambios sustanciales en la prestación de un servicio, que impliquen cambios en la estructura y en los costos reales del mismo.

Al respecto, el presente ejercicio se enmarca principalmente dentro de los numerales 2b y 2c anterior.

3.3. Elementos conceptuales de la actualización de costos

En esta sección brinda un marco general con los elementos necesarios para la comprensión de la metodología de actualización de costos y tarifas desarrolladas en las siguientes secciones.

3.3.1. Tipos de Costos en la Estructuración de Tarifas

A continuación, se describen brevemente los principales tipos de costos involucrados en la estructura tarifaria que se encuentran referenciados en la *Guía para el levantamiento de costos de los Servicios del ICA* y en el *Documento Técnico* anexo del Acuerdo 005 de 2023.

Costos Directos:

- Mano de obra directa: Personal técnico directamente involucrado en servicios específicos (ej. técnicos de laboratorio, inspectores fitosanitarios).
- Materiales (insumos) y consumibles: Insumos utilizados en el proceso de prestación del servicio (ej. reactivos de laboratorio, papelería).
- Equipos y maquinaria: Equipos utilizados, incluyendo su depreciación y costos de mantenimiento.

Costos Indirectos:

- Costos administrativos: Gastos generales (alquiler, electricidad, servicios públicos, suministros de oficina).
- Servicios generales: Servicios necesarios para la operatividad y seguridad de las instalaciones (limpieza, seguridad, vigilancia).
- Viáticos y gastos de viaje: Costos de alojamiento, alimentación y transporte para personal en actividades fuera del lugar de trabajo habitual.
- Soporte técnico administrativo: Costos del personal administrativo y técnico de apoyo, no directamente relacionados con la prestación de servicios, pero esenciales para el soporte operativo.

3.3.2. Tipos de actualización de costo

A continuación, se presenta la conceptualización de los diferentes tipos de actualización de costos tenidos en cuenta para el ejercicio y su relacionamiento con las posibles actualizaciones tarifarias consideradas en el decreto 087 de 2021.

Actualización del Costo a Valor Presente:

- Definición: Ajusta el costo nominal al valor presente para conservar el valor del dinero en el tiempo.
- Método: Utiliza una tasa de descuento o un índice de referencia para actualizar los costos anualmente. Es aplicable a costos reales previamente levantados para la vigencia presente o en vigencias pasadas.
- Relevancia Normativa: Correspondiente al primer numeral del artículo 2.13.1.12.4 del Decreto 087-2021, que permite al Gerente General del ICA actualizar las tarifas anualmente.

Actualización del Costo Real:

- Definición: Aproxima el costo efectivo incurrido durante la prestación del servicio.
- Método: Levantamiento, estimación o aproximación del valor efectivo de cada ítem de costo y ajusta la tarifa según estos valores.
- Relevancia Normativa: Correspondiente al segundo numeral del artículo 2.13.1.12.4 del Decreto 087-2021, que actualiza los costos reales del servicio cada tres años. Esta actualización es pertinente para la fijación o modificación de la tarifa.

Actualización del Costo por Cambios en la Estructura de Costo:

- Definición: Toma en cuenta los cambios en las proporciones de los elementos de costo debido a alguna modificación en las actividades de prestación del servicio.
- Método: Basada en cambios sustanciales en la prestación del servicio, como la racionalización del procedimiento.
- Relevancia Normativa: Correspondiente al tercer numeral del artículo 2.13.1.12.4 del Decreto 087-2021, aplicable en casos de cambios normativos o cambios sustanciales en la prestación de un servicio, que impliquen cambios en la estructura y en los costos reales del mismo.

Es claro que los tres tipos de actualización no son excluyentes, sino complementarios. En particular, cualquier cálculo tarifario es susceptible de ser llevado a valor presente, entendiendo “presente” como el periodo o vigencia en el cual entrará a regir la tarifa actualizada. Así mismo, frecuentemente, actualizaciones de los costos reales pueden llevar a ajustes en la estructura de costos de un servicio y viceversa.

Así, por ejemplo, la creación de una nueva tarifa debe hacerse mediante un ejercicio de levantamiento de costos que ocurre en una vigencia determinada; dicho ejercicio deberá actualizar los costos directos e indirectos valorados en ejercicios previos tomando como nuevo valor el precio efectivo del ítem de costo de dicha vigencia (costos reales); y, finalmente, estos podrán ser llevados a su valor presente o futuro, dependiendo del periodo en el cual entre a aplicarse la tarifa derivada del cálculo del costo total del servicio de que trata la nueva tarifa.

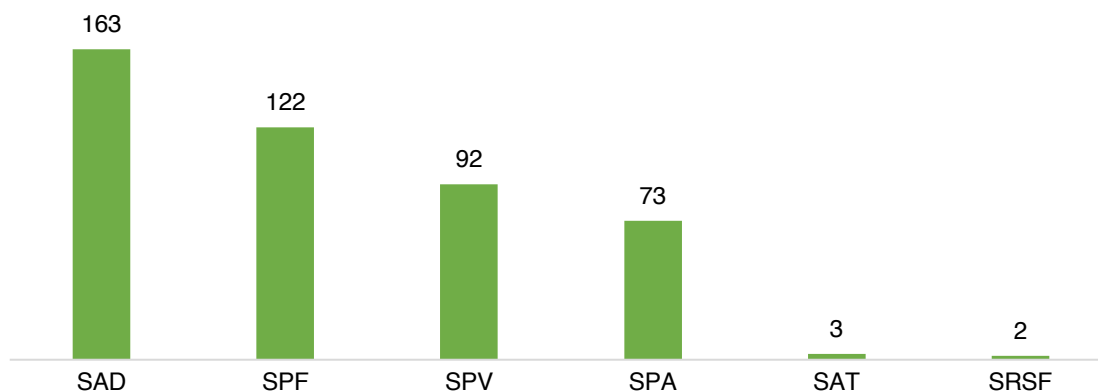
4. Servicios Tarifados

Tras la adopción del nuevo modelo tarifario mediante el Acuerdo 005 de 2023, el Instituto paso de un total de 725 servicios a 455 servicios cuyas nuevas tarifas empezaron a regir a partir del año 2024. Para la vigencia 2026 este número permanece inalterado.

4.1. Tarifas 2024-2026

La Ilustración 1 muestra la distribución del número de tarifas por Subgerencia del ICA para 2025, evidenciando una marcada concentración en algunas áreas misionales. La Subgerencia de Análisis y Diagnóstico (SAD) encabeza con 163 tarifas, seguida de la Subgerencia de Protección Fronteriza (SPF) con 122, y la Subgerencia de Protección Vegetal (SPV) con 92. En un nivel intermedio se ubica la Subgerencia de Protección Animal (SPA) con 73 tarifas, mientras que los Servicios de Autorización a Terceros (SAT) y la Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (SRSF) registran solo 3 y 2 tarifas, respectivamente.

Ilustración 1. Número de tarifas por Subgerencia, 2025



Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo ICA 005 de 2023-OAP (2025)

En el contexto de la actualización tarifaria 2027, esta distribución refleja la heterogeneidad en la estructura tarifaria institucional, donde las subgerencias con mayor volumen de servicios en materia de importación y exportación como la SPF, y de análisis y pruebas de laboratorio como la SAD concentran la mayor cantidad de tarifas (35.8% y 26.8%, respectivamente).

La distribución del valor tarifario promedio y su dispersión por Subgerencia presente, de igual forma, una visión general de la estructura y heterogeneidad interna de las tarifas de la

entidad. Desde una perspectiva analítica, se evidencian amplias diferencias en los niveles tarifarios y su variabilidad entre subgerencias, lo que sugiere estructuras de costos y alcances de servicio muy diferenciados.

Tabla 1. Distribución del valor tarifario promedio y su dispersión por Subgerencia, 2026

Subgerencia	Tarifa prom. 2025	Mín.	Max.	Desv. Est.	Rango
SAT	435,684	282,900	598,812	129,178	315,912
SAD	237,342	27	12,545,286	1,004,044	12,545,258
SPA	737,184	143	2,916,898	928,819	2,916,755
SPF	209,433	901	3,290,239	442,256	3,289,337
SPV	991,291	2,048	14,268,537	1,940,249	14,266,488
SRSF	9,942,447	448,537	19,436,357	9,493,910	18,987,821

Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo ICA 005 de 2023

Por Subgerencia, la SRSF se destaca con la tarifa promedio más alta ($\approx$ \$9,9 millones), acompañada de una alta desviación estándar ($\approx$ \$9,5 millones) y un rango de casi \$19 millones, lo que refleja una marcada dispersión entre los dos servicios asociados a evaluaciones de riesgo a su cargo.

En contraste, la SPF y la SAD presentan tarifas promedio bajas ($\approx$ \$209 mil y \$237 mil) pero también alta variabilidad, indicando la coexistencia de servicios de bajo costo rutinario con otros especializados o de laboratorio más costosos.

La SPA y la SPV muestran niveles medios de tarifa promedio (\$737 mil y \$991 mil respectivamente), pero con desviaciones estándar elevadas, lo que sugiere una estructura tarifaria amplia, influida por la diversidad de registros, certificaciones y trámites de cada área.

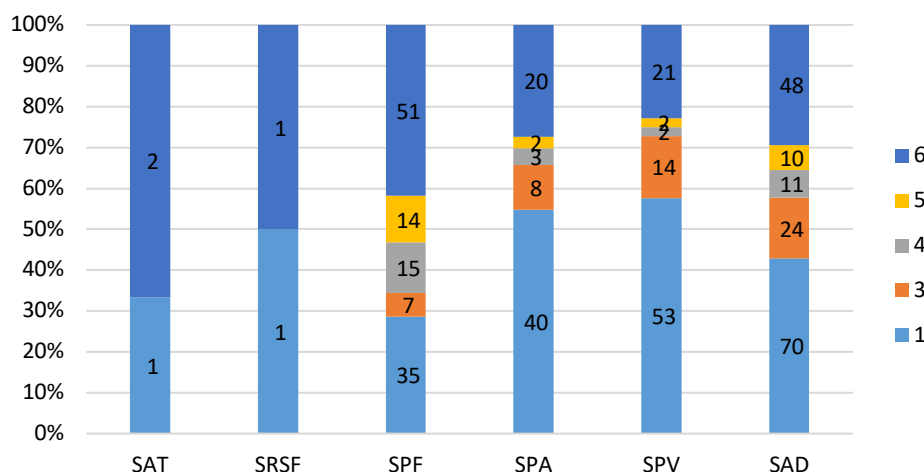
4.2. Esquema de gradualidad y cobertura del costo

Un factor decisivo para la determinación del valor tarifario es la distribución del número de tarifas sujetas al esquema de gradualidad. Del total de 455 tarifas, 200 (44%) ya alcanzaron el nivel 1, es decir, han completado el proceso de ajuste y cubren plenamente su costo. El resto (255 tarifas, equivalente al 56%) continúa bajo algún nivel de gradualidad (niveles 3 a 6), lo que confirma que más de la mitad de la estructura tarifaria del Instituto aún no ha llegado a su valor técnico pleno.

La siguiente gráfica muestra, por Subgerencia y según los años restantes para alcanzar la cobertura total del costo (2024), la proporción de tarifas bajo el esquema de gradualidad¹¹.

¹¹ El esquema de gradualidad inició su aplicación a partir del año 2025.

Ilustración 2. Porcentaje y número de tarifas bajo el esquema de gradualidad por Subgerencia según años restantes, 2024



Fuente: Elaboración propia con base en el Acuerdo ICA 005 de 2023

Desde un enfoque comparativo entre subgerencias, la SAD concentra el mayor número absoluto de tarifas en gradualidad (48 aún en los niveles 3 a 6), aunque también lidera en cantidad de tarifas ya ajustadas (70 en nivel 1). Esto refleja un proceso avanzado, pero aún heterogéneo.

La SPV sigue una tendencia similar, con 53 tarifas en nivel 1 y 21 aún bajo gradualidad, mostrando progresos importantes en convergencia tarifaria, aunque persisten grupos rezagados de servicios específicos.

La SPA presenta 40 tarifas totalmente ajustadas y 20 en gradualidad, evidenciando un avance medio-alto hacia la cobertura plena y una estructura tarifaria relativamente estable.

La SPF, en cambio, mantiene una proporción mayor de tarifas rezagadas (51) frente a 35 ajustadas, lo que sugiere retardos en la aplicación de la gradualidad para servicios operativos de inspección y control, usualmente sensibles a aumentos tarifarios por su impacto en el flujo comercial.

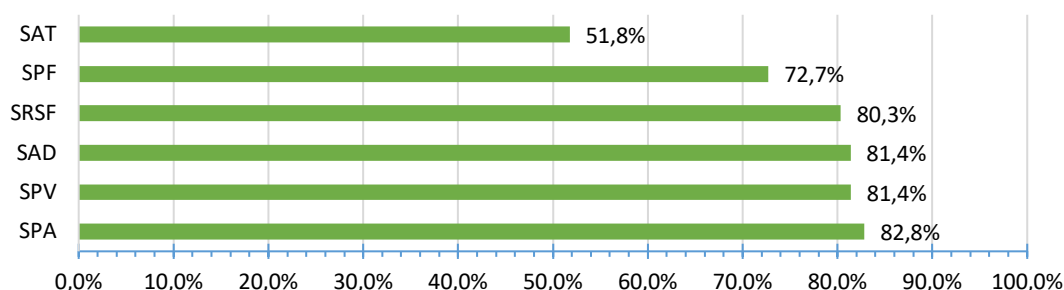
Finalmente, la SRSF y SAT tienen muy pocos servicios tarifados (2 y 3 respectivamente), todos aún con presencia de gradualidad.

En síntesis, el esquema de gradualidad sigue siendo un componente activo en la política tarifaria del ICA, particularmente en subgerencias como SAD y SPF, donde la magnitud y diversidad de servicios tendrán un mayor tiempo de tránsito e impacto hacia la plena cobertura de costos que otras Subgerencias.

Ahora bien, debido al esquema de gradualidad, un grupo importante de tarifas del ICA se encuentran valoradas por debajo de su costo. Esto produce que los costos incurridos en la prestación de los servicios no sean cubiertos en su totalidad por el valor de la tarifa.

La siguiente gráfica muestra el porcentaje de cobertura del costo total promedio por Subgerencia del ICA en 2026, medido como la relación entre la tarifa promedio y el costo promedio de los servicios. Este indicador permite evaluar el grado en que las tarifas actuales compensan los costos reales de prestación, evidenciando los efectos del esquema de gradualidad que mantiene parte de las tarifas por debajo del costo.

Ilustración 3. Porcentaje de cobertura del costo total promedio por Subgerencia (tarifa promedio/costo promedio), 2026



Fuente: Elaboración propia con base en ICA-OAP, 2025

Los resultados reflejan una heterogeneidad importante en la recuperación de costos. A nivel de la entidad, la cobertura del costo se encuentra en 79.1%, sin embargo, a nivel de Subgerencia la SPA (82,8%), la SAD (81,4%) y la SPV (81,4%) presentan los mayores niveles de cobertura, por encima del promedio, lo que indica que, aunque aún no alcanzan la autosuficiencia plena, sus tarifas se encuentran cercanas a cubrir los costos operativos. Estas subgerencias concentran servicios misionales con alta frecuencia y demanda estable, lo que facilita procesos de ajuste progresivo sin generar impactos significativos en los usuarios.

La SRSF (80,3%) también muestra una cobertura elevada, pero en un contexto de pocas tarifas (2) con alta dispersión, como se observó anteriormente. Esto sugiere que, a pesar de los altos valores unitarios, aún existen costos técnicos y regulatorios no completamente recuperados, por la aplicación del esquema de gradualidad hasta 2030 sobre la tarifa asociada al Concepto de análisis de riesgo para la importación.

La SPF (72,7%) evidencia una brecha más amplia respecto al costo total promedio, reflejando la existencia de múltiples servicios fronterizos con tarifas sujetas a gradualidad extendida, especialmente en aquellos relacionados con inspección o control en puntos de ingreso.

Finalmente, los SAT (51,8%) presentan la menor cobertura de costos que, al igual que el caso de la SRSF cuenta con un número reducido de servicios (3) cobijadas por el esquema de gradualidad hasta 2030.

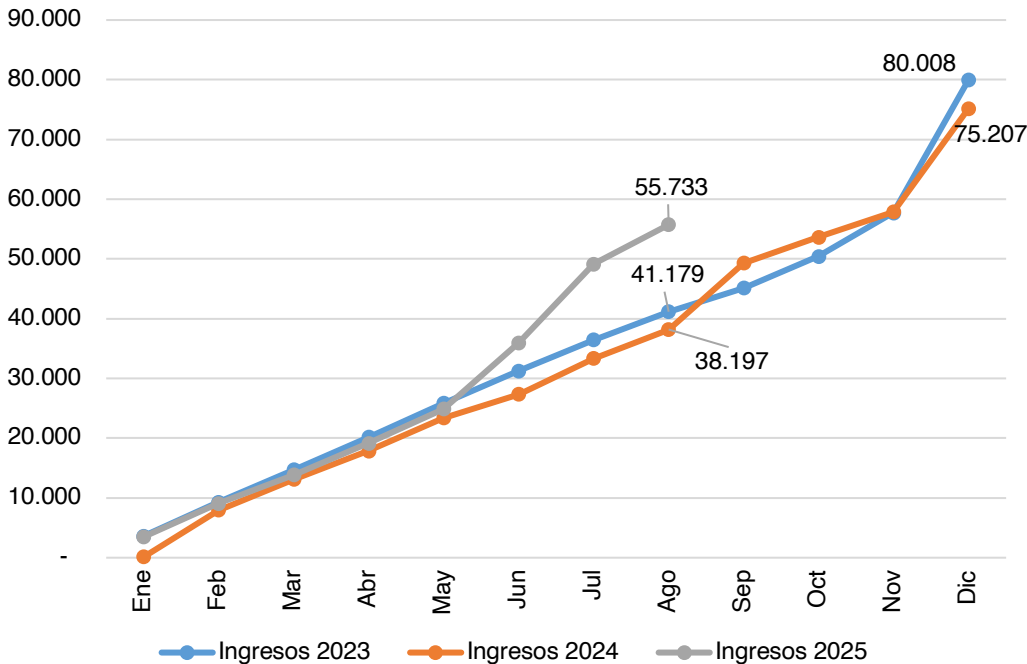
4.3. Ingresos tarifarios

La mayor fuente de recursos del ICA, no provenientes del presupuesto general de la nación, proviene de los ingresos por sus servicios tarifados. Los ingresos entre 2023 y 2025 muestran un comportamiento de crecimiento sostenido a lo largo de los tres años, con diferencias relevantes en el ritmo de acumulación según el periodo.

Durante 2023 y 2024 los ingresos se comportaron de manera muy similar hasta el segundo trimestre, con un leve rezago en 2024 frente a 2023. Lo anterior, explicado en parte por el rezago tarifario que introdujo la ley 2294 de 2023 que, como se ha mencionado anteriormente, limitó el crecimiento tarifario e introdujo el esquema de cobro gradual (gradualidad).

Sin embargo, a partir de septiembre de 2024 se evidencia una recuperación significativa, cerrando el año con ingresos acumulados de \$75.207 millones, frente a \$80.008 millones en 2023, periodo que mostró una leve desaceleración anual (-6 % aproximadamente).

Ilustración 4. Ingresos acumulados ICA (millones) 2023, 2024 y 2025



Fuente: Elaboración propia con base en ICA-Grupo de gestión Financiera, 2025

Para 2025, con información disponible hasta agosto, los ingresos acumulados ascienden a \$55.733 millones, superando ampliamente los valores registrados en el mismo periodo de los dos años anteriores (\$41.179 millones en 2023 y \$38.197 millones en 2024). Esto representa un crecimiento interanual del 36% respecto a 2024, lo que indica una recuperación notable del recaudo en el año en curso.

El comportamiento del 2025 refleja una aceleración en la prestación y facturación de servicios tarifados del ICA, asociada a un incremento en la demanda de servicios técnicos, sanitarios y fitosanitarios, al reajuste tarifario a partir del 1° de marzo producto de la aplicación del primer año del esquema de gradualidad en la Resolución 00021201 de 2024, así como a una mayor eficiencia en los procesos de cobro. Este desempeño positivo al mes de agosto sugiere una tendencia favorable hacia el cierre del año, que de mantenerse podría superar los niveles observados en 2023.

A nivel de Subgerencia, en 2024 la mayor participación en los ingresos la tuvo la SPF representando un 47% del total con \$35,158 millones de 2024. La SPA le sigue con un 30% del total e ingresos de \$22,778 millones, la SPV ocupa el tercer lugar con un 15% del total y 11,447 en ingresos, la SAD representa el 6% del total con 4,349 en ingresos y la SRSF tiene los ingresos más bajos, representando solo un 0.04% del total con 283. La SRSF tienen ingresos significativamente más bajos en comparación con las otras subgerencias, sin embargo, vale la pena recordar que dicha Subgerencia solamente presta 2 servicios del total de 455.

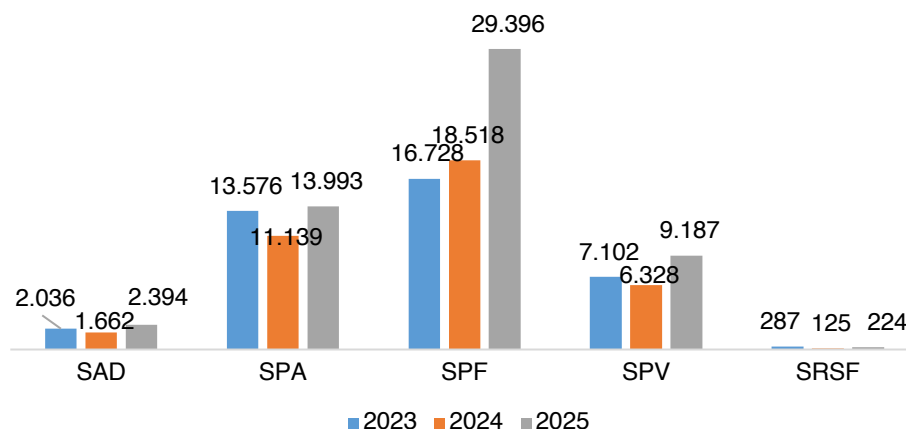
En comparación con 2023, los ingresos anuales por Subgerencia para 2024 no presentan mayores cambios en su distribución. Sin embargo, se destaca que todas las Subgerencias, con excepción de la SAD, evidenciaron caídas en sus ingresos entre 2023 y 2024. En términos absolutos las SPA y la SPF presentaron las caídas más grandes (-\$1058 y -\$1179 millones, respectivamente); en términos relativos, la SRSF tuvo la caída más grande de todas las Subgerencias con un decrecimiento de 29% en sus ingresos. La SAD, por su parte, experimentó un incremento del 8% en sus ingresos, equivalente a \$311 millones.

Por otro lado, con corte de agosto y a nivel de Subgerencia¹², tras las caídas de 2024 se observa una recuperación generalizada en 2025, lo cual constituye un elemento positivo para la proyección tarifaria del año 2026. La SPF se consolida como la principal fuente de ingresos del Instituto, registrando \$16.728 millones en 2023, \$18.518 millones en 2024 y un salto significativo a \$29.396 millones en 2025. Este incremento sostenido, particularmente pronunciado en el último año con un crecimiento de aproximadamente 59%, sugiere una dinamización de las actividades de control fronterizo y comercio exterior que podría estar vinculada tanto a la recuperación del flujo comercial internacional como a ajustes en las

¹² Para mejorar la comparabilidad, todas las cifras presentadas en esta subsección corresponden al corte de agosto de cada vigencia en cuestión.

tarifas de inspección y certificación fitosanitaria y zoonosanitaria en Puertos, Aeropuertos y Puntos Fronterizos (PAPF).

Ilustración 5. Ingresos por Subgerencia (millones) 2023-2025 (corte agosto de cada año)



Fuente: Elaboración propia con base en ICA-Grupo de gestión Financiera, 2025

En lo referente al resto de Subgerencias:

- La SPA se posiciona como la segunda fuente de ingresos, con cifras de \$13.576 millones en 2023, \$11.139 millones en 2024 y una recuperación parcial a \$13.993 millones en 2025 (agosto). Estos datos evidencian una recuperación que no solo compensa la caída del año anterior, sino que supera ligeramente los niveles de 2023.
- La SPV presenta una recuperación a \$9.187 millones en 2025 (agosto). Esto representa un incremento de aproximadamente 45% respecto a 2024 y de 29% frente a 2023, configurándose como una de las Subgerencias con mayor dinamismo en el último año.
- La SAD muestra los menores niveles de ingreso en términos absolutos después de la SRSF, con \$2.394 millones en 2025. Sin embargo, para 2025 la SAD alcanza su máximo histórico en el trienio, evidenciando un crecimiento de 44% respecto a 2024.
- Finalmente, la SRSF presenta niveles de ingreso prácticamente marginales en el contexto general del ICA, con valores que no superan la marca de los \$300 millones en ninguno de los tres años analizados.

5. Actualización de costos

La actualización de costos aplicada se fundamenta en la metodología estándar para el Cálculo de los Costos de los Servicios tarifados desarrollado en el Documento Técnico Anexo al Acuerdo 005 de 2023 (sección 6). En esta sección se expone brevemente dicha metodología junto con los elementos o desarrollos adicionales (menores) requeridos para el presente ejercicio de actualización. Adicionalmente, se presentan los resultados de la aplicación de dicha metodología en términos del estado de la estructura tarifaria de los servicios del ICA después de la actualización.

5.1. Metodología de actualización de costos

El Acuerdo 005 de 2023 adoptó un sistema de costos estandarizado que incluye todos los costos en que se incurre para la prestación de los servicios. Estos quedan organizados en una Estructura de Costos que refleja, en particular, los rubros que se utilizan y consumen característicamente en los procesos de prestación de servicios del ICA.

Para el ICA se definió una estructura de costos estándar, que se aplicó al costeo de todos los servicios a ser tarifados. Como fue anunciado en la sección 3.3.1, la estructura de costos estándar se organizó en: costos directos, indirectos y administrativos,

La cuantificación de todos los rubros contemplados en la estructura de costo normalmente se mide en cantidades consumidas de cada rubro en el periodo considerado. Cuando un elemento o rubro se consume o se aplica en el proceso, pero no se puede cuantificar lo que corresponde a una unidad, su consumo debe ser asignado a través de algún criterio de distribución. A continuación, se detallada la cuantificación de cada uno de los elementos de la estructura de costos:

- ❖ **Mano de Obra:** Corresponde al personal que interviene en el proceso. El costo de mano de obra se valoró de acuerdo con el tipo de vinculación laboral del personal que participa en la prestación del servicio a tarifar. Puede ser personal de planta o contratista. Su cuantificación refleja el tiempo efectivo gastado en cada actividad. Debe expresarse en horas / hombre. Para cada actividad se debe especificar el perfil del personal que interviene: Profesional especializado, profesional, técnico profesional, auxiliar administrativo, etc. El valor / hora de mano de obra depende de la asignación salarial del perfil (incluyendo prestaciones) y del número de horas laborales por semana/mes/año. Es actualizado a partir de las siguientes fuentes de información:
 - Para personal de planta: Decreto 312 de 2026 “Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones”. Esta norma reemplaza la anterior norma utilizada en el costeo de personal de planta Decreto 961 del 2021.

- Para personal contratista: Resolución ICA No. 00019365 de 2023 “Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Colombiano Agropecuario”. Esta norma establece los honorarios por perfil en SMLMV, por lo que su actualización a valor 2025 se da con respecto a dicha cuantía. Esta norma reemplaza la anterior norma utilizada en el costeo de personal contratista Resolución No. 00020496 de 2019.

Adicionalmente, el valor de mano de obra es aproximado a precios de 2027 aplicando la proyección del MHCD del Índice de Precios del Consumidor para el año 2026.

- ❖ **Elementos y reactivos de laboratorio:** Se refieren a los reactivos, sustancias y demás utensilios, usados en las diversas técnicas, y protocolos de laboratorio, etc. Se cuantifican en volúmenes y unidades físicas según sea el caso. Su actualización corresponde a los valores disponibles en los procesos de compra gestionados por la entidad en 2024 según información provista por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico traídos a precios de 2027 aplicando la proyección del MHCD del Índice de Precios del Consumidor para el año 2026¹³.
- ❖ **Materiales, papelería y consumibles** (insumos): Corresponden a suministros y papelería de oficina y de campo que se consumen en las distintas actividades del proceso. Se cuantifican en unidades físicas. Su actualización proviene de los valores provistos por el Grupo de Gestión Control de Activos y Almacenes según el inventario de insumos generales que se encuentra en bodegas con corte a 31 de julio de 2025, traídos a precios de 2026 aplicando la proyección del Banco de la República del Índice de Precios del Consumidor para el año 2025.
- ❖ **Maquinaria y equipo:** Hace referencia a equipos utilizados en cada una de las actividades del proceso. Se cuantificó el tiempo de uso de cada equipo, por horas. Se corresponde con el valor horario contable de la depreciación del equipo y de su mantenimiento (según aplique). Se divide en dos ítems de costo:
 - Equipos de oficina: Incluye equipos como computadores e impresoras y su actualización proviene de los valores provistos por el Grupo de Gestión Control de Activos y Almacenes según el inventario de equipos de oficina en servicio con corte a 31 de Julio de 2025.
 - Equipos de laboratorio: Incluye equipos especializados para la prestación de servicios de análisis y pruebas de laboratorio y su actualización corresponde a los

¹³ En los casos donde no se encuentre un valor de referencia 2024, por ejemplo, porque en 2024 no se realizó una nueva adquisición del elemento respectivo, el costo es actualizado y traído a precios 2027 aplicando el IPC del periodo desde la última compra.

valores disponibles en los procesos de compra gestionados por la entidad en 2024 según información provista por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico¹⁴.

- ❖ **Software y sistemas de información:** Son los aplicativos, plataformas tecnológicas y/o programas de computación, que facilitan el manejo de datos e información. Se realizó la actualización llevando a valor presente (2026), los costos previamente levantados mediante la aplicación del IPC, para cada uno de los aplicativos. Debido a que el aplicativo Sislab no se incluyó en el primer levantamiento de costos, este se adicionó a los servicios de análisis y diagnósticos de laboratorio que lo utilizan, y se cuantificó según el número de trámites gestionados en 2024 a través este tipo de aplicativos y teniendo en cuenta la contratación realizada para su licenciamiento del mismo año según información provista por la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico. Su valor es traído a precios de 2027 aplicando la proyección del MHCD del Índice de Precios del Consumidor para el año 2026.
- ❖ **Transportes viáticos y gastos de viaje:** Corresponde a costos de transporte y a los gastos de viaje, necesarios para el desplazamiento del personal que interviene en las distintas actividades del proceso. Se cuantificó en número de tickets y pago de transportes, y en las cantidades de gastos autorizados al personal según lo dispuesto en la ley. Es actualizado a partir de las siguientes fuentes de información:
 - Para viáticos: Decreto 314 de 2026 “Por el cual se fijan las escalas de viáticos”. Esta norma reemplaza la anterior norma utilizada en el costeo de personal de planta Decreto 979 del 2021.
 - Para tickets: proviene de la información brindada por el Grupo de Gestión de Servicios Generales sobre la adquisición de tickets aéreos entre los meses de febrero y julio de 2025; su valor es traído a precios de 2027 aplicando la proyección del MHCD del Índice de Precios del Consumidor para el año 2026.
- ❖ **Costos de administración (GAI):** El cálculo del porcentaje de costos administrativos del ICA se llevó a cabo de la siguiente manera: Con base en el catálogo de cuentas presupuestal definido por el Ministerio de hacienda y crédito público donde clasifica el gasto por objeto y los objetos son definidos y clasificados con base en estándares internacionales se toma la desagregación del presupuesto general del ICA tanto en funcionamiento como en inversión y se procede a definir las cuentas que hacen parte de los rubros mencionados, así:

Tabla 2. Cuentas Para Cargar Como Parte de los Gastos Administrativos al Ejercicio de Tarifas

Cuenta	Subcuenta	Objeto	NOMBRE CUENTA
01			GASTOS DE PERSONAL
01	01		PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

¹⁴ En los casos donde no se encuentre un valor de referencia 2024, por ejemplo, porque en 2024 no se realizó una nueva adquisición del equipo respectivo, se mantiene el costo levantado del equipo en utilización. Esto de acuerdo con las disposiciones del Manual de Políticas Contables del ICA (GRF- SAF- M-001, VERSIÓN: 05 – 13-NOV-2024).

Cuenta	Subcuenta	Objeto	NOMBRE CUENTA
01	01	01	salario
01	01	02	contribuciones inherentes a la nómina
02			ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
02	02		ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
02	02	01	materiales y suministros
02	02	02	adquisición de servicios
02	02	03	gastos imprevistos
08			GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
08	01		IMPUESTOS
08	01	01	impuestos nacionales
08	01	02	impuestos territoriales
08	05		MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA
08	05	01	multas y sanciones
08	05	02	intereses de mora
C			INVERSION
1707	1100	06	PROTECCIÓN ANIMAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL
1707	1100	07	PROTECCIÓN VEGETAL MEJORAMIENTO DE LA INOCUIDAD PREVENCIÓN Y CONTROL DE PLAGAS EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA NACIONAL
1799	03	05	FORTALECIMIENTO CAPACIDAD DE GESTION DEL ICA NACIONAL

Fuente: SIIF-NACION-CCP 2020

Una vez definidas las cuentas que van a hacer parte del cálculo del costo administrativo se referencian los valores registrados en el Anexo al Decreto 1621 de 2024 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos” y, finalmente, se consultan los valores efectivamente asignados en el sistema de programación y de seguimiento a la ejecución presupuestal a cargo de la Oficina Asesora de Planeación tanto para el presupuesto de inversión como para el presupuesto de funcionamiento.

Los valores de los rubros referenciados se utilizan para calcular su porcentaje de participación dentro del presupuesto total asignado a cada cuenta. Una vez calculado dicho porcentaje y teniendo como premisa que el artículo 159 de la ley 1955 de 2019 indica en el literal b) (...) incluir unos porcentajes de los gastos de administración general del ICA (..) y al no definir qué porcentaje se debe tomar, se carga únicamente el coeficiente de participación correspondiente a cada rubro y se divide por el valor total del presupuesto de cada rubro presupuestal (funcionamiento o inversión) de la siguiente manera:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

$$\%Costos Admin Func = \frac{Pto Funcionamiento Admin}{Total de Pto de funcionamiento Vigente}$$

$$\%Costos Admin Inv = \frac{Pto Inversion Admin}{Total de Pto de Inversion}$$

Finalmente, se realiza la sumatoria ponderada de los porcentajes de inversión y funcionamiento, la cual deriva en el costo administrativo de la entidad que será cargado a las tarifas del ICA como otro factor de recuperación de los costos de los servicios prestados por el Instituto, en ejercicio de su función misional de garantizar y proteger la sanidad animal vegetal e inocuidad de la producción primaria, así:

$$\%Costos Admin = (\%Costos Admin Func * F) + (\%Costos Admin Inv * I)$$

Donde *F* e *I* representan el peso de cada presupuesto (funcionamiento o inversión) dentro del presupuesto total de la entidad:

$$F = \frac{Presupuesto de Func}{Presupuesto Total}, I = \frac{Presupuesto de Inv}{Presupuesto Total}$$

Este porcentaje asignado a los costos administrativos (*%Costos Admin*) es cargado sobre el valor del costo de cada servicio después del cálculo del valor del resto de ítems de costo (mano de obra, equipos, materiales, etc.) talque el costo total de cada servicio se define por:

$$Costo total = \sum (\text{valor de cada costo de cada ítem de costo}) * (1 + \%Costos Admin)$$

5.2. Continuidad y novedades con el ejercicio tarifario 2020-2023

En consideración a los detalles metodológicos presentados en la sección anterior para la actualización de costos, conviene resaltar que este ejercicio no implicó un nuevo levantamiento de actividades, insumos y cantidades como el realizado para la expedición del nuevo modelo tarifario adoptado en el Acuerdo 005 de 2023. Por el contrario, acoge el método y sistema de costeo ya previsto en términos del ejercicio de Costeo Basado en Actividades y la estructura de costos estándar aplicada a todos los servicios del Instituto.

En este sentido, consistió fundamentalmente en una actualización de valores para determinar o aproximar los recursos que el ICA invierte para prestar sus servicios tarifados ICA (de la manera ya presentada), y no incluyó cambios estructurales de ninguna índole. Es decir, el modelo tarifario y el tratamiento de costos adelantado aprobado en el Acuerdo mencionado se mantiene virtualmente inalterado y, salvo casos explícitos y puntuales para tarifas específicas, el presente ejercicio no implica nuevamente la fijación de tarifas para los 455 vigentes, solo su actualización.

De la misma manera, otros aspectos no abordados en la sección anterior también tienen continuidad como lo son, por ejemplo, los resultados del agrupamiento y optimización de servicios realizado en su momento; los términos y condiciones para la aplicación del esquema de gradualidad para las tarifas fijadas en 2023 y que permanecerá hasta 2030 como lo prevé la ley, entre otros.

Por supuesto, como será abordado en la sección la Fijación, eliminación y modificación de tarifas, las propuestas para fijar nuevas tarifas debido a cambios técnicos o regulatorios, para eliminar tarifas que dejaron de tener sustento jurídico o que permiten reducción de costos para la entidad o los usuarios, o la modificación de las actividades o insumos de ciertas tarifas que tienen efectos sobre el costo de la prestación del servicio respectivo, sí requirieron de una revisión a la par de la realizada para la fijación de las 455 tarifas vigentes. Sin embargo, como se ha explicado en otras secciones, este ajuste se encuentra dentro de lo previsto legalmente en el Decreto 087 de 2021, acoge el mismo método y sistema presentado en dicha norma, y replica el modelo desarrollado y adoptado en el Acuerdo 005 de 2023.

Como consecuencia directa de la continuidad técnica y metodológica del ejercicio realizado, se resalta que permanecen vigentes todos los soportes documentales que sustentan el ejercicio de costeo basado en actividades previo. Esto incluye caracterización del proceso o procedimiento, las actividades requeridas y la cuantificación de los insumos consumidos para la prestación de cada servicio. Esta información sigue reposando en las fichas diligenciadas y aprobadas por cada área técnica bajo la actual Forma 4-1190, las cuales brindan para auditorías y para trazabilidad de la información legal y técnica de cada tarifa.

Para terminar, se destaca la consolidación de la información de actividades, insumos y costos de cada tarifa en una base de datos única. Dicha información, que antes reposaba por separado en cada una de las 455 fichas de Excel, se encuentra ahora unificada en modelo de base de datos relacional permitió actualizar de manera coherente y sistemática cada ítem de costo de cada tarifa, y que facilitará la sistematización y replicación de este ejercicio para vigencias futuras. Como tal, se convierte en la nueva referencia de consulta documental para el sistema tarifario de la entidad.

6. Actualización de tarifas

Como se presentó en la sección sobre Tipos de actualización tarifaria, el Acuerdo 005 de 2023 definió el modelo del esquema de cobro gradual de la tarifa (artículo 23), según lo ordenado en el artículo 370 de la Ley 2294 de 2023. Este esquema tuvo como motivación reducir el impacto del nuevo modelo tarifario ante la coyuntura económica postpandemia y fue aplicado a los servicios cuyos costos se incrementaron más del 10% entre 2023 y 2024. Las tarifas correspondientes de este grupo de servicios crecieron hasta un 10% y fueron fijadas en un valor por debajo del costo de prestación del servicio. La implementación del esquema inició con la actualización tarifaria 2025 (Resolución 00021201 de 2024) y tiene una duración de hasta 6 años (año 2030) dependiendo de la tarifa, hasta hacer una recuperación total del costo real del servicio.

La brecha entre el costo del servicio y el valor de la tarifa efectivamente fijada hace que el ejercicio de actualización esté compuesto por: 1) un proceso de actualización para las tarifas cuyo valor se encuentra en igualdad a su costo y 2) otro para aquellas cuyo valor fue fijado por debajo de su costo y que fueron cobijadas por el esquema de gradualidad.

A continuación, se detalla el paso a paso del cálculo para la actualización de estos dos grupos de tarifas.

6.1. Metodología de actualización de tarifas

El proceso de actualización tarifaria supone una *función $f(.)$ de cambio de tarifa* para pasar de la tarifa P_t de un servicio particular en el periodo t , a la tarifa del mismo servicio P_{t+1} en el siguiente periodo $t + 1$.¹⁵

$$f: P_t \rightarrow P_{t+1}, \text{ donde } P \in \mathbb{R}^+$$

$$f(P_t) = P_{t+1}$$

En tanto la tarifa se establece como un mecanismo de recuperación del costo, sabemos que esta función debe tener en cuenta el costo C de prestación del servicio. En particular, estamos buscando que esta función logre que en el periodo $t + 1$ el costo del servicio sea igual a la tarifa del mismo servicio,

$$C_{t+1} = P_{t+1}$$

¹⁵ Para simplificar la notación en esta sección se omiten los superíndices por servicio bajo el entendido de que se habla aquí del concepto tarifa-servicio.

Visto de otra forma, estamos buscando una función equivalente $g(\cdot)$, que tenga como propiedad o requisito permitirnos eliminar la diferencia entre el costo y la tarifa en el periodo $t + 1$.

$$g(P_t) = C_{t+1}$$

$$C_{t+1} - P_{t+1} = 0$$

6.1.1. Actualización regular de tarifas

Ahora bien, de la manera más general, definiremos d como la diferencia entre la tarifa en t y el costo en $t + 1$, tal que

$$d_t \equiv C_{t+1} - P_t$$

Así, podemos entender d como la cantidad que le falta a P_t a para ser igual a C_{t+1} y, en este sentido, d podría ser negativo, positivo o igual a cero. Siguiendo esta lógica, definiremos f como

$$f(P_t) = P_t + d_t$$

Reemplazando d por su definición encontramos nuestro requisito:

$$P_{t+1} = P_t + C_{t+1} - P_t$$

$$P_{t+1} = C_{t+1}$$

Una definición equivalente de f puede ser alcanzada reemplazando este mismo requisito ($C_{t+1} = P_{t+1}$) en la definición de d y resolviendo para P_{t+1} así:

$$d = P_{t+1} - P_t$$

$$\frac{d}{P_t} = \frac{P_{t+1}}{P_t} - 1$$

$$f(P_t) = P_t * \left(1 + \frac{d_t}{P_t}\right)$$

Igualmente, en ambos casos, es posible hacer la proyección de la tarifa a $n \geq 1$ periodos después de t así

$$P_{t+n} = P_t \prod_{N=1}^n \left(1 + \frac{d_{t+N}}{P_{t+N}}\right); P_{t+n} = P_t + \sum_{N=1}^n d_{t+N}$$

Las anteriores expresiones requieren asumir que se conocen los valores d_{t+N} , para lo cual sería necesario retomar alguna de las series o proyecciones de costos presentadas en la sección pasada.

Nótese algunos casos particulares:

- 1) Cuando la tarifa del servicio en el periodo t es mayor al costo en el periodo $t + 1$ tenemos $P_t > C_{t+1}$, y $d_t < 0$ y podemos definir trivialmente f como C_{t+1} .

$$f(P_t) = C_{t+1}$$

- 2) En el caso de $P_t = C_t$, reemplazando el valor de d_t en la fórmula de costo,

$$C_{t+1} = C_t * (1 + i)$$

$$d_t + P_t = P_t * (1 + i)$$

$$d = i P_t \text{ y } \frac{\partial d_t}{\partial P_t} = i$$

Es decir que

$$f(P_t) = P_t + i P_t, \text{ con } \frac{\partial f(P_t)}{\partial P_t} = 1 + i$$

Devuelve la fórmula de actualización tarifaria más común:

$$f(P_t) = P_t * (1 + i)$$

En otras palabras, cuando el costo y la tarifa son *a priori* iguales en t , la fórmula de actualización de P_t es equivalente a la de C_t y, a su vez, su proyección sigue la siguiente forma

$$P_{t+n} = P_t * (1 + i)^n$$

6.1.2. Actualización de la tarifa considerando el esquema de gradualidad

El esquema de gradualidad aprobado en el Acuerdo 005 de 2023 define dos variables de referencia: el rango de variación y los años de recuperación del costo. Este esquema se aplica sobre las tarifas que se hayan incrementado más del 10% respecto de su valor de 2023 como resultado de la aplicación del sistema tarifario (ibid., art. 23).

- Rango de variación, R

Definimos R como la variación porcentual entre el valor de la tarifa en el periodo t y el valor de la tarifa *que se hubiera tenido* en el periodo $t + 1$ sin el esquema de gradualidad.

$$R_t = \frac{P_{t+1} - P_t}{P_t}$$

Así, considerando que el valor que se hubiera tenido en el periodo $t+1$ no es otro más que C_{t+1} , regresamos a nuestro requisito anterior $C_{t+1} = P_{t+1}$, y tenemos que

$$R_t = \frac{C_{t+1} - P_t}{P_t}$$

Para la instancia específica de R tomada en el Acuerdo, correspondiente al caso de $t = 2023$, tenemos¹⁶

$$R_{2023} = \frac{C_{2024} - P_{2023}}{P_{2023}}$$

- Años de recuperación del costo, A

Definimos A , según la tabla adoptada en el Acuerdo 005 de 2023, así:

$$A = \begin{cases} 1 & \text{si } R_{2023} \leq 10\% \\ 3 & \text{si } 10\% < R_{2023} \leq 30\% \\ 4 & \text{si } 30\% < R_{2023} \leq 40\% \\ 5 & \text{si } 40\% < R_{2023} \leq 50\% \\ 6 & \text{si } R_{2023} > 50\% \\ 6 & \text{si } R \text{ no está definido} \end{cases}$$

Nótese que, por completitud, en el primer caso para $R_{2023} \leq 10\%$, definimos A con un valor unitario. Es decir, según lo previsto en el acuerdo, para una variación igual o menor al 10%, el costo se recupera inmediatamente (par. 2). Igualmente, véase que incluimos aquí los casos para los cuales R_{2023} no está definido, lo que ocurre particularmente para los nuevos servicios creados en el marco del modelo que no cuentan con tarifa de referencia para 2023¹⁷.

Cabe mencionar que, mientras que R_t es un valor variable en función de t , A corresponde a una constante por servicio una vez definido el valor R_{2023} . Es decir, los años para la recuperación del costo son fijados, para un servicio particular, en un periodo inicial de referencia que es fijo. Este periodo fue definido en el Acuerdo como el año 2023 para los servicios y tarifas formalizados a partir del **año base 2024**.

¹⁶ Según lo previsto en el Documento Técnico (sección 7.4.3) que acompaña al Acuerdo 005 de 2023, la tarifa P_{2023} de referencia para el cálculo de R_{2023} , corresponde a la tarifa de menor valor para aquellos servicios que hayan sido agrupado en el nuevo modelo de tarifas.

¹⁷ Ver. Parágrafo 4.

Para pasar de la tarifa P de un servicio particular en el periodo t , a la tarifa del mismo servicio en el siguiente periodo $t + 1$, el esquema de gradualidad prevé una restricción en el crecimiento tarifario de acuerdo con el cociente R_t/A tal que

$$P_{t+1} - P_t \leq P_t \frac{R_t}{A}$$

Es decir, que la diferencia entre la tarifa en $t + 1$ y la tarifa en t no exceda la variación costo-tarifa (R) considerando los años de recuperación del costo (A)¹⁸. Al aplicar la igualdad en esta expresión¹⁹ podemos deducir dos fórmulas equivalentes para el cálculo de nuestra función de aumento de tarifa. Primero,

$$P_{t+1} = P_t + P_t \frac{R_t}{A}$$

$$P_{t+1} = P_t \left(1 + \frac{R_t}{A} \right)$$

Segundo, reemplazando por la definición de R_t y el valor d que vimos anteriormente,

$$P_{t+1} = P_t + P_t \frac{R_t}{A}$$

$$P_{t+1} = P_t + P_t \frac{\left(\frac{C_{t+1} - P_t}{P_t} \right)}{A}$$

$$P_{t+1} = P_t + \frac{d_t}{A}$$

En la práctica, ambas definiciones pueden ser ajustadas considerando la diferencia entre los años de recuperación del costo A y los periodos efectivos desde que inicia la recuperación de dicho costo a (es decir, la extensión del periodo de la gradualidad). Definimos esta diferencia como $A - a$, donde $a = 0, 1, \dots, A - 1$, y tomando la segunda definición tenemos que

$$P_{t+1} = P_t + \frac{d_t}{A - a}$$

Caracterizada por la siguiente serie, con $t \geq 2025$ y $1 \leq n \leq A$,

$$P_{t+n} = P_t + \sum_{a=0}^{n-1} \frac{d_{t+(a+1)}}{A - a}$$

¹⁸ Que la tarifa no incremente más que la proporción dada por el factor R_t/A .

¹⁹ Esto tiene sentido pues nuestra meta es lograr $C_{t+1} = P_{t+1}$

Así, por ejemplo, para el caso particular de una tarifa con año base 2024 y $A = 3$, cuyo año de recuperación de costos inicia en 2025, tendremos la serie:

$$P_{2025} = P_{2024} + \frac{d_{2025}}{3}$$

$$P_{2026} = P_{2025} + \frac{d_{2026}}{2}$$

$$P_{2027} = P_{2026} + d_{2027}$$

A partir de lo cual, en 2027, regresaremos a nuestro caso inicial donde,

$$f: P_t \rightarrow P_{t+1}$$

Está dado solamente por:

$$f(P_t) = P_t + d_t$$

7. Fijación, eliminación y modificación de tarifas

En esta sección se exponen los resultados del trabajo de actualización enmarcado por el procedimiento DIR-OAP-P-009 V.2 “Creación, eliminación y modificación de las tarifas de los servicios del ICA”. Este es paralelo, a las demás de las actualizaciones regulares (anuales y cada tres años), y está previsto por el Decreto 087 de 2021 (art. 2.13.1.12.4) el cual ordena la actualización tarifaria con ocasión de alguna expedición normativa o cambios sustanciales en la prestación de un servicio, que impliquen cambios en la estructura y en los costos reales del mismo, siguiendo lo dispuesto en el artículo 2.13.1.12.2 sobre la metodología del cálculo de costos. Este tipo de actualización, de carácter extraordinario, se nutre del trabajo de valoración de costos 2025-2026 que ha sido expuesto en secciones anteriores y el cálculo de costos y tarifario es metodológicamente idéntico.

El alcance de este trabajo va desde la planeación del ejercicio para la creación, eliminación y modificación tarifaria y la identificación de las necesidades técnicas y legales requeridas para el levantamiento de costos reales y la actualización tarifaria de la vigencia; considera la solicitud de la dependencia misional acerca de la creación, eliminación o modificación de la tarifa de los servicios prestados por el ICA²⁰; incluye el trámite requerido para la expedición del Acuerdo del Consejo Directivo del ICA que cree, elimine o modifique dicha tarifa; y finaliza con la actualización de las tarifas en las plataformas tecnológicas de la entidad para la prestación y cobro de estos servicios.

Como tal, comprende ajustes a la estructura tarifaria fijada en el Acuerdo 005 de 2023 en términos de ajustes a:

- Conceptos de tarifas
- Estructuras de costos
- Creación (fijación) de nuevas tarifas
- Eliminación (del cobro tarifario) de servicios existentes

Los ajustes mencionados responden directamente a solicitudes formales de las Subgerencias misionales de la entidad y están motivados por novedades normativas que hayan cambiado requisitos, eliminado servicios o creado servicios que ahora deban tarifarse por encontrarse cobijados por un hecho generador²¹; procedimientos nuevos o actualizados que hayan cambiado las actividades para la prestación de un servicio (y por lo tanto los resultados del ejercicio de costeo basado en actividades); u otro tipo de cambios que hayan alterado los recursos requeridos para el adelantamiento de una actividad dentro

²⁰ Se entienden incluidas dentro de estas modificaciones aquellas que impliquen cambios a los conceptos tarifarios que respondan a ajustes de fondo en las actividades, procedimientos o costos de estos.

²¹ Contenidos en el artículo 158 de la Ley 1955 de 2019 y desglosados en el Decreto 087 de 2021.

de un servicio ya tarifado (como podrían ser cambios tecnológicos por la adquisición de nuevos equipos de laboratorio o de sistemas de información, entre otros).

Dichas solicitudes de ajuste por parte de las Subgerencias misionales fueron consignadas en las formas 4-1189 donde cada área técnica sustentó y definió el alcance del ajuste, lo anterior, bajo el acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación en materia de costeo y valoración de insumos para el cálculo del costo total y del valor tarifario en aquellos casos que requirieran la creación de nuevas tarifas o el ajuste del costo de servicios tarifados existentes.

Como resultado de dicha tarea, a continuación, se resumen los resultados de la propuesta de ajuste tarifario consolidada por la Oficina de Planeación y puesta a consideración para del Consejo Directivo de la entidad.

Tabla 3. Resumen de los ajustes solicitados por las diferencias Subgerencias para la creación, eliminación o modificación de tarifas

Subgerencia	No. tarifas por tipo de ajuste					
	Concepto	Concepto y costo	Costo	Crear	Eliminar	Total
SAD		7	20	9	6	42
SPA	9		1	1		11
SPF	4	11	1	10	3	29
SPV	16	13	9	8	7	53
Total	29	31	31	28	16	135

Como resultado del proceso de revisión y ajuste tarifario extraordinario, se consolidaron 136 propuestas de modificación a la estructura tarifaria vigente del ICA, distribuidas entre cuatro de las Subgerencias misionales de la entidad (SAD, SPA, SPF y SPV). Estas propuestas incluyen tanto ajustes a conceptos y costos como la creación o eliminación de tarifas, conforme a lo previsto en el procedimiento DIR-OAP-P-009 V.2 y en los artículos 2.13.1.12.2 y 2.13.1.12.4 del Decreto 087 de 2021.

La SAD concentró el mayor número de propuestas (42 en total), de las cuales 27 corresponden a ajustes simultáneos de concepto y costo, 20 a ajustes exclusivos de costo y 6 a eliminaciones. Este comportamiento se explica por la alta dinámica de los servicios de diagnóstico y laboratorio, en los cuales las variaciones tecnológicas (equipos), científicas (métodos y personal) y de insumos suelen modificar con mayor frecuencia la estructura de costos reales y la vigencia de los conceptos tarifarios. Así, los ajustes responden a necesidades como: Complementar análisis de semillas incluyendo análisis en tarifas existentes y tarifando análisis que actualmente ya se realizan; actualizar costos debido a la

inclusión de nuevos métodos del laboratorio, por cambio o adquisición de equipos de laboratorio; creación de tarifas por la prestación de servicios por nuevos métodos del laboratorio; revisión y alineación de costos relacionados con los servicios de PCR y otros; y eliminación de las tarifas con descuento relativas al Saneamiento de predios positivos a Brucelosis puesto que el ICA corre ya con el 100% de los costos de análisis para este programa.

La Subgerencia de Protección Animal (SPA) presentó 11 ajustes, fundamentalmente orientados a la revisión conceptual (9 casos), acompañados de un ajuste de costo y una nueva creación (Registro de productor de harinas). En esta subgerencia, otros cambios responden principalmente a la armonización y precisión de conceptos de los servicios para mejorar su claridad ante el usuario y la depuración de denominaciones o duplicidades.

Por su parte, la SPF registró 29 ajustes, con una presencia balanceada entre las diferentes modalidades: 11 ajustes combinados de concepto y costo, 10 creaciones y 4 revisiones de concepto. Esto refleja, entre otros ajustes, la incorporación de nuevos servicios asociados a los procesos habilitación e inspección en puntos de origen cuyo programa inició en 2024; así como ajustes de consistencia tarifaria en materia de conceptos y cobros por día en cuarentenas animales.

Finalmente, la Subgerencia de Protección Vegetal (SPV) concentró 53 ajustes, siendo la subgerencia con el mayor volumen relativo de cambios estructurales: 16 ajustes conceptuales, 13 de concepto y costo, 9 de costo, 8 creaciones y 7 eliminaciones. Este resultado se sustenta en aclaraciones a las causales de modificación de registros de vegetales para la exportación, creación de tarifas para facilitar la modificación a los registros de guadales y bambusales; una reestructuración de las tarifas asociadas a los registros de insumos unificando el trámite de modificación con el de Conceptos Técnicos para dichas modificaciones; modificaciones en costos para incluir la utilización de Simplifica y ajustar la utilización de viáticos y tiquetes en los servicios de Semillas; y ajustes requeridos para la creación de tarifas complementarias para la modificación de registros (flores y palma) que no requieren visita técnica.

En conjunto, los resultados muestran una predominancia de ajustes de concepto y costo (31 casos) y de revisiones de costo (32 casos), seguidos por 29 ajustes exclusivamente conceptuales, 28 creaciones y 16 eliminaciones. Lo anterior confirma que la actualización tarifaria extraordinaria 2025–2026 tuvo un enfoque de adecuación integral, más que de expansión o depuración, al orientarse principalmente a garantizar la correspondencia entre la estructura tarifaria y los costos reales de prestación, en cumplimiento de la normativa vigente y de los principios de sostenibilidad financiera y transparencia tarifaria del Instituto.

Para terminar, a continuación, se presenta cada una de las tarifas (su código y concepto) según el tipo de ajuste a realizar

7.1.1. Modificación de conceptos

Código	Nuevo concepto 2027
02010	Modificación del registro de alimentos para animales por cambio o adición del país de origen o adición de importadores, a través del aplicativo Simplifica
02022	Inscripción de responsables técnicos o modificación de representante legal de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras, almacenadoras e importadoras de productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, de los establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o aprobación de nuevos integrantes de las unidades TECNICAS BPM, Inscripción o cambio de director técnico de centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento de semen/embriones, material genético aviar o huevos fértiles para incubación
02023	Inscripción de responsables técnicos o modificación de representante legal de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras, almacenadoras e importadoras de productos farmacéuticos, cosméticos, desinfectantes, ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario, de los establecimientos o empresas que realicen preparaciones magistrales o aprobación de nuevos integrantes de las unidades TECNICAS BPM, Inscripción o cambio de director técnico de centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento de semen/embriones, material genético aviar o huevos fértiles para incubación a través del aplicativo Simplifica
02051	Registro como importador de semen y/o embriones o modificación del registro por cambio de dirección o adición de establecimiento o sucursal como importador de semen y/o embriones de material genético a través del aplicativo SimplifiCA.
02052	Registro de centrales de recolección y procesamiento de material seminal y/o embriones de especies de interés zootécnico o modificación del registro por cambio de dirección o adición de establecimiento o sucursal para el funcionamiento de la central de recolección y procesamiento de material genético a través del aplicativo SimplifiCA.
02053	Modificación al registro de centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento (laboratorios), unidades de recolección e importadores de semen y/o embriones por los cambios o modificaciones contempladas en el artículo 7 de la Resolución No. 00001577 de 2022, o la que la modifique o derogue, con excepción de las modificaciones establecidas en los numerales 4, 6 y 9 del citado artículo, para centrales de recolección y procesamiento, unidades de procesamiento y/o importador de material genético.
02055	Registro de unidades de procesamiento (laboratorios) de material seminal y/o embriones o modificación por adición o cambio de dirección de establecimiento o sucursal como unidades de procesamiento (laboratorios) de material seminal y/o embriones a través del aplicativo SimplifiCA.
02071	Registro de Hierros, registro único de transportador ganadero
02072	Registro de asignación de rangos de códigos para la impresión de DIN, por cada código.

03028	Certificado de inspección importaciones – exportaciones: Bovinos, bufalinos, equinos, ovinos, caprinos, asnales y porcinos (Por animal adicional)
03056	Certificado Zoosanitario para Exportación
03090	Servicios especiales de sanidad portuaria, aplica para inspecciones fitosanitarias que se realicen en horario especial en puertos marítimos, fluviales, puertos terrestres (pasos de frontera) y Puntos de Origen Habilitados
03111	Inspección sanitaria para animales, productos y subproductos de origen animal de exportación por visita (a excepción de bovinos de exportación por vía marítima)
07032	Modificación al registro de lugares de producción de flores y ramas de corte de especies ornamentales con destino a exportación, con requisito de visita técnica de verificación (hasta 5 hectáreas).
07034	Modificación al registro de lugares de producción de flores y ramas de corte de especies ornamentales con destino a exportación, con requisito de visita técnica de verificación (Mayor de 5 hectáreas y hasta 20 hectáreas).
07036	Modificación al registro de lugares de producción de flores y ramas de corte de especies ornamentales con destino a exportación, con requisito de visita técnica de verificación (Mayor de 20 hectáreas).
07037	Registro de lugares de producción de Palma de Aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción de 0 a 10 Hectáreas.
07038	Registro de lugares de producción de Palma de Aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción de 10 a 40 Hectáreas.
07039	Registro de lugares de producción de Palma de Aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción de 40 a 100 Hectáreas.
07040	Registro de lugares de producción de Palma de Aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción de 100 a 200 Hectáreas.
07041	Registro de lugares de producción de Palma de Aceite o modificación del registro cuando se requiere visita técnica, en lugares de producción mayor de 200 Hectáreas.
07053	Modificación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas (Hasta 5 hectáreas).
07054	Modificación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas (Mayor de 5 hectáreas hasta 20 hectáreas).
07055	Modificación del registro de los lugares de producción dedicados a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas (Mayor de 20 hectáreas).
07081	Registro ICA de empresas como: fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor (según aplique) de plaguicidas y/o Coadyuvantes de uso agrícola a través del aplicativo SimpliflICA
07089	Conceptos para importación, exportación y experimentación; constancia por cambio de nombre del producto en el protocolo aprobado previo al registro ICA; y certificaciones, duplicados de registros y vistos buenos relacionados con los registros ICA de insumos agrícolas.

07090	Registro o actualización del Registro de guaduales y bambusales. Área del guadua y bambusal entre 0 y 10 hectáreas.
07091	Registro o actualización del Registro de guaduales y bambusales. Área del guadua y bambusal mayor de 10 y menor o igual a 100 hectáreas.
07092	Registro o actualización del Registro de guaduales y bambusales. Área del guadua y bambusal mayor a 100 hectáreas.

7.1.2. Modificación a conceptos y costos

Código	Nuevo concepto 2027
01043	Prueba de Microaglutinación – MAT (Por 8 serovares solicitado por muestra en las especies bovina y bufalina)
01119	Análisis en inocuidad: Determinación de residuos de plaguicidas en productos de origen vegetal; en muestras de abejas y muestras de polen apícola, empleando método QuEChERS y determinación por UPLC-MS/MS o GC-MS/MS
01120	Análisis en insumos agrícolas fertilizantes, matrices de origen vegetal o bioinsumos: Enumeración de enterobacterias o coliformes
01142	Análisis completo de calidad física y fisiológica de semillas certificadas (Pureza, Germinación, Humedad y Otras Semillas).
01151	Análisis de vigor de semillas por ensayo en frío.
01152	Análisis de vigor de semillas por envejecimiento acelerado.
01156	Análisis de calidad física y fisiológica para mezclas comerciales de semillas.
03001	Habilitación o renovación de la habilitación establecimientos para cuarentena pecuaria de importación o exportación en Colombia (por Cuarentena)
03059	Inspección a establecimientos de productos y subproductos de origen animal para exportación (por cada visita o seguimiento).
03096	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados (hasta 100 kg)
03097	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados (De más de 100 Kg hasta 1 t.)
03098	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados (De más de 1 t hasta 10 t.)

03099	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Puntos de Origen Habilitados (De más de 10 t hasta 50 t.)
03100	Inspección fitosanitaria en planta empacadora y/o centro de consolidación de material vegetal para exportación en el marco de planes de trabajo, convenios con agremiaciones y el Programa de Inspección en Origen (De más de 50 t hasta 100 t.)
03103	Habilitación de cuarentena post-entrada de plantas o artículos reglamentados en recinto privado.
03104	Habilitación de cuarentena post-entrada de plantas o artículos reglamentados en recinto oficial.
03105	Servicio cuarentenario para seguimiento a la infraestructura y protocolos de bioseguridad para la renovación o la habilitación de la cuarentena post-entrada de plantas o artículos reglamentados en recinto privado.
03106	Servicio cuarentenario para la inspección y/o toma de muestra al material vegetal o artículos reglamentados bajo cuarentena post-entrada en recinto privado.
07026	Inscripción de cada cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales del ICA
07062	Registro o actualización del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área forestal entre 0 y 10 hectáreas.
07063	Registro o actualización del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área forestal mayor de 10 y menor o igual a 100 hectáreas.
07064	Registro o actualización del Registro de Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con fines comerciales. Área forestal mayor a 100 hectáreas.
07070	Concepto de revisión técnica documental para Modificación de Registro ICA para insumos (Plaguicidas y/o Coadyuvantes) de uso agrícola por cultivo (Según aplique por norma) a través del aplicativo SimplifICA
07071	Modificación al registro ICA para insumos (Fertilizantes, Acondicionadores de suelos y/o Bioinsumos) relacionados con la modificación en las recomendaciones de uso por cada cultivo (Según aplique por norma) manual por radicado correspondencia física o digital.
07072	Modificación al registro ICA de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambio de razón social de titular, fabricante, importador o cambio de dirección (formulador, titular)
07074	Modificación al registro ICA de Bioinsumos relacionados con ampliación de la estabilidad del producto formulado o modificación del registro ICA de Fertilizantes, acondicionadores de suelos y productos afines por cambio de materias primas o modificación de propiedades fisicoquímicas.
07076	Modificación al registro ICA de Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambios de empresas fabricante, formulador, productor; cambios en el país de origen de los productos formulados; cambio de titular; y/o cambio o adición de envases (tipos y/o presentaciones).

07078	Modificación a la etiqueta de Fertilizantes y/o Bioinsumos de uso agrícola por cambios relacionados con Distribuidor, Logotipos y todos aquellas que no impliquen la modificación del registro y/o modificación a la ficha técnica de bioinsumos
07079	Registro ICA de empresas como: productor o importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos; incluye visita técnica (Según aplique por norma).
07082	Modificación al registro de Productor o Importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de sede de la(s) planta(s), bodega(s) o por ampliación de la actividad (incluye revisión técnica documental y visita de verificación a planta y/o bodega).
07084	Modificación al registro de empresa Productora o Importadora de Bioinsumos; Productora (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importadora y/o Distribuidora de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de razón social y/o dirección de la empresa (Incluye revisión técnica documental).

7.1.3. Modificación a costos

Código	Concepto vigente
01052	Análisis de alimentos y materias primas: Determinación de elementos: Fósforo
01053	Análisis de Micotoxinas por ELISA
01054	Análisis de Micotoxinas por Método HPLC
01071	Evaluación de calidad del material seminal congelado nacional o importado por pajilla
01077	Método Absorción Atómica por elemento
01085	Prueba de verificación de calidad por lote de vacuna Aftosa
01087	Recuento microbiológico en alimentos o medicamentos para animales por microorganismo
01088	Recuento y disociación Brucella Abortus
01093	Aislamiento de Salmonella spp
01117	Análisis de Formulaciones de Plaguicidas: Determinación de ingrediente activo.
01128	PCR Anidado
01129	PCR Convencional
01130	PCR Múltiple
01131	PCR Tiempo Real
01133	RT-PCR Convencional
01135	RT-PCR Tiempo Real
01137	Análisis de patología en semillas (por morfometría o pruebas bioquímicas o ELISA)
01138	Análisis y diagnóstico Fitopatológico

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

01139	Determinación taxonómica de artrópodos y moluscos (limitado a problemas fitosanitarios y controladores)
01140	Identificación de bacterias por Biolog [®]
01141	Análisis de calidad para la prueba de ELISA en el servicio de certificación de semilla de papa. Por muestra (4 virus: PVX, PVY, PVS y PLRV)
02013	Registro de empresa importadora, almacenadora y/o productora por contrato de productos farmacéuticos, productos de higiene y embellecimiento, desinfectantes y ectoparasiticidas con clasificación toxicológica de uso veterinario o registro de empresa importadora de OVM de interés pecuario, sus derivados y productos que lo contengan a través del aplicativo Simplifica
03002	Inscripción y renovación de establecimientos comerciales que exportan a Colombia animales vivos y otros productos de riesgo para los animales (Revisión documental).
07007	Concepto técnico por homologación y/o envío de resultados de examen técnico realizados en Colombia a otra autoridad competente.
07010	Modificaciones de Registros y autorizaciones de actividades relacionadas con el área de semillas, CON verificación de sitio de área administrativa y/o sede operativa.
07012	Modificaciones de Registros y autorizaciones de actividades relacionadas con el área de semillas SIN verificación de sitio de área administrativa y/o sede operativa.
07013	Modificaciones por ampliación de zonas de adaptación de los cultivares para comercialización para siembra
07014	Modificación a Solicitud de Derechos de Obtentor o al Certificado de Obtentor
07015	Registro y autorizaciones de actividades relacionadas con el área de semillas.
07016	Solicitudes de Derecho de Obtentor
07023	Inscripción de Licencias Obligatorias
07024	Pruebas de homogeneidad, estabilidad y distinguibilidad (DHE)

7.1.4. Fijación de nuevas tarifas

Código	Nuevo concepto 2027
01164	Análisis completo de calidad física y fisiológica de semillas seleccionadas (Pureza, Germinación y Otras Semillas)
01165	Análisis de calidad física y fisiológica de semillas recubiertas.
01166	Análisis de peso de mil semillas.
01167	Análisis de repeticiones por peso
01168	Análisis en insumos agrícolas fertilizantes o extractos vegetales: Recuento de E.coli
01169	Prueba de esterilidad (Método de inoculación Directa)
01170	Determinación del contenido de humedad, proteína, fibra, grasa y cenizas por espectroscopia por infrarrojo cercano (NIR) en alimentos balanceados para animales.
01171	RFLP - Polimorfismo de Longitud de Fragmentos de Restricción

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

01172	Prueba de Microaglutinación – MAT (Por 11 serovares solicitado por muestra en OTRAS ESPECIES)
02074	Registro como productor de harinas de origen animal o modificación por cambio de dirección del establecimiento fabricante, o nuevo establecimiento.
03123	Día o fracción de día adicional de cuarentena en el puesto cuarentenario de San Jorge a: Bovinos, bufalinos y equidos; y otras especies de la categoría de grandes animales (por animal y para cualquier edad)
03124	Día o fracción de día adicional de cuarentena en el puesto cuarentenario San Jorge a: caprinos, ovinos, porcinos y otros animales de la categoría de especies menores (por animal y para cualquier edad)
03125	Inscripción de productos en establecimientos habilitados en SISPA para importación y exportación (por cada uno)
03126	Habilitación de punto de origen para exportación de flor cortada, follaje y fruta fresca , en el marco del programa de inspección en origen a nivel nacional
03127	Certificación Fitosanitaria de Pompón y Crisantemo para Exportación
03128	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo convenios con agremiaciones, dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados, para exportaciones de hasta 10 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera)
03129	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo convenios con agremiaciones, dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados, para exportaciones de más de 10 hasta 100 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera)
03130	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo convenios con agremiaciones, dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados, de más de 100 hasta 500 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).
03131	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo convenios con agremiaciones, dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados mas de 500 hasta 1000 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).
03132	Inspección fitosanitaria de flor cortada y follaje fresco en centros de consolidación, salas de poscosecha y bajo convenios con agremiaciones, dentro del Programa de Inspección en puntos de origen habilitados más de 1000 hasta 2000 cajas full (una caja full está compuesta de 2 tabacos o 4 cuartos o la caja entera).
07093	Modificación del Registro de Guaduales y bambusales plantados con carácter productor-Categoría 3 por cambio de la razón social del titular del registro, donde se conserva el mismo NIT de la empresa.
07094	Modificación del registro de plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales por cambio de la razón social del titular del registro, donde se conserva el mismo NIT de la empresa.

07095	Modificación del registro ICA de lugar de producción dedicado a cultivar especies vegetales con destino a la exportación en fresco por cambio de razón social o cambio de titular del registro.
07096	Concepto Técnico para importación de muestras de Bioinsumos para uso Agrícola
07097	Concepto Técnico para ampliación de vida útil y reetiquetado de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas y Coadyuvantes de Uso Agrícola
07098	Modificación de registro ICA de empresas como: fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor (según aplique) de plaguicidas y/o Coadyuvantes de uso agrícola a través del aplicativo SimplifICA (incluye visita post-registro).
07099	Modificación al registro de lugares de producción de flores o ramas de corte de especies ornamentales con destino a exportación, cuando no se requiere visita técnica.
07100	Modificación al registro de lugares de producción de palma de aceite cuando no se requiere visita técnica.

7.1.5. Eliminación de tarifas

Código	Concepto vigente
01020	ELISA Indirecta Tipo I (Saneamiento de predios positivos a Brucelosis)
01032	Fijación de complemento FC (Saneamiento de predios positivos a Brucelosis)
01034	Fluorescencia Polarizada (FPA) (Saneamiento de predios positivos a Brucelosis)
01039	Parcial de Orina
01041	Prueba de aglutinación: Brucelosis. Rosa de Bengala (Saneamiento de predios positivos a Brucelosis)
01115	Análisis de Acondicionadores Inorgánicos (Enmiendas y Correctores) de Suelos: Carbonatos
03107	Servicio cuarentenario para inspección especializada a material vegetal o artículos reglamentados bajo cuarentena post-entrada en recinto privado
03115	Remplazo del CZE (Certificado Zoosanitario de Exportación) y/o CIS (Certificado de Inspección Sanitaria de exportación) por cada uno
03121	Certificado zoosanitario para exportación sin CIS previo
07011	Ampliación y/o modificación del Registro como Unidad de Evaluación Agronómica
07073	Concepto de revisión técnica documental para Modificación al registro ICA de Plaguicidas, Coadyuvantes, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambio del titular de registro o cambio de razón social
07075	Concepto de revisión técnica documental para Modificación al registro ICA de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos relacionados con la modificación a cambio de materias primas y Modificación al registro ICA de Bioinsumos de uso agrícola relacionados con ampliación de la estabilidad del producto formulado

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

07077	Concepto de revisión técnica documental para Modificación al registro ICA de Plaguicidas, Fertilizantes, Acondicionadores de Suelos y/o Bioinsumos relacionados con la modificación a: cambios de empresas fabricante, formulador, productor o cambios en el país de origen de las materias primas o de los productos formulados
07080	Concepto de revisión técnica documental y Visita de verificación a planta y/o bodega para Registro ICA de empresas como: fabricante, formulador, envasador, importador, exportador y distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola; productor o importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos
07083	Concepto de revisión técnica documental y Visita de verificación a planta y/o bodega para Modificación al registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de plaguicidas químicos de uso agrícola; Productor o Importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de sede de la(s) planta(s), bodega(s) o por ampliación de la actividad.
07085	Concepto de revisión técnica documental para Modificación al registro de empresas fabricantes, formuladoras, envasadoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de plaguicidas químicos de uso agrícola; Productor o Importador de Bioinsumos; Productor (Fabricante, Formulator, Envasador o Empacador) Importador y/o Distribuidor de Fertilizantes y/o Acondicionadores de Suelos, por cambio de razón social y/o dirección de la empresa.